



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Miércoles 21 de Abril de 2010

No. 73

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 87-2010.....	2027
Acuerdo Presidencial No. 92-2010.....	2027
Acuerdo Presidencial No. 93-2010.....	2027
Acuerdo Presidencial No. 94-2010.....	2027

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución No. 007-04-2010.....	2028
---------------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Nicaragua Nuestra.....	2028
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC No. 003-2010.....	2032
---	------

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Restringida No. LR-14-01-2010.....	2033
Licitación Pública No. LP-21-03-2010.....	2034

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación por Registro LxR 005-2010.....	2034
---	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Restringida No. 01-2010.....	2035
---	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. Concesión-PA-001-2010.....	2035
--	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Acta No. 10.....	2037
Resolución No. XX—2008.....	2037
Reglamento Interno de la Junta Directiva del INFOCOOP Ley No. 499, Ley General de Cooperativas Decreto Ejecutivo 91-2007, Reglamento de la Ley general de Cooperativas.	

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Modificación No. 1 Programa de Adquisiciones año 2010.....	2040
--	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-612-3-ENE27-2010.....	2040
---	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Granada Licitación Pública.....	2047
---	------

Alcaldía Municipal de Jinotepe Compra por Cotización.....	2047
---	------

Alcaldía Municipal de Waslala Licitación Pública No. AWLP-01-10.....	2047
--	------

Alcaldía Municipal de Quezalguaque Programa General de Adquisiciones 2010.....	2048
--	------

ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LAS REGIONES AUTONOMAS DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA

Programa General de Adquisiciones 2010.....	2049
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2049
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria de Accionistas.....	2053
Desarrollos Turísticos Bahía El Astillero, S.A.	

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No 87-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República de Nicaragua para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de la Alcaldía Municipal de León, Departamento de León, de un Bien Inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en la ciudad de León, departamento de León, en el Reparto FUNDECI I, II y III etapa; donde tienen su asiento las instalaciones físicas del Platel de Obras Públicas y Proyectos de la Alcaldía de León. El Inmueble objeto de donación se encuentra inscrito bajo el Número: 76,209; Tomo 1235, Folio 148/150/152, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de León y contiene un área de ocho mil novecientos veintiún metros cuadrados con treinta y dos centésimas de metro cuadrado (8921.32 m²) y las siguientes líneas, azimut y distancias: Línea 1-2 Azimut 141° 52' 20.29'' Distancia 67.29 m; Línea 2-3 Azimut 229° 10' 9.99'' Distancia 2.49 m; Línea 3-4 Azimut 138° 45' 48.52'' Distancia 1.85 m; Línea 4-5 Azimut 51° 47' 41.55'' Distancia 2.47 m; Línea 5-6 Azimut 139° 50' 53.11'' Distancia 2.11 m; Línea 6-7 Azimut 229° 15' 23.81'' Distancia 4.86 m; Línea 7-8 Azimut 139° 55' 50.23'' Distancia 17.84 m; Línea 8-9 Azimut 48° 25' 44.69'' Distancia 5.01 m; Línea 9-10 Azimut 317° 47' 59.62'' Distancia 3.94 m; Línea 10-11 Azimut 50° 9' 21.95'' Distancia 37.88 m; Línea 11-12 Azimut 55° 44' 47.61'' Distancia 6.05 m; Línea 12-13 Azimut 111° 30' 25.52'' Distancia 7.87 m; Línea 13-14 Azimut 50° 16' 14.69'' Distancia 16.03 m; Línea 14-15 Azimut 136° 46' 10.71'' Distancia 2.16 m; Línea 15-16 Azimut 49° 58' 35.72'' Distancia 3.17 m; Línea 16-17 Azimut 321° 27' 15.73'' Distancia 2.19 m; Línea 17-18 Azimut 50° 11' 12.46'' Distancia 33.36 m; Línea 18-19 Azimut 319° 47' 30.60'' Distancia 91.53 m; Línea 19-20 Azimut 230° 55' 48.94'' Distancia 17.11 m; Línea 20-1 Azimut 230° 48' 52.07'' Distancia 80.83 m. La propiedad está comprendida dentro de los siguientes Colindantes: **NORTE:** FUNDECI II etapa; **SUR:** FUNDECI III etapa, Calle de por medio, **ESTE:** FUNDECI III etapa; y **OESTE:** FUNDECI II etapa, Calle de por medio.

Artículo 2. Autorizar al Procurador General de la República para incluir en el contrato de Donación todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la donación que refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la certificación de este Acuerdo y el de toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día doce de Abril del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL No 92-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélase el nombramiento del Compañero **Guillermo José González**, como Asesor del Presidente para Políticas, Planificación y Cooperación del Gabinete Social, con rango de Ministro, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 74-2010, publicado en la Gaceta No.59 del 25 de marzo del año 2010.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL No 93-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Guillermo José González**, Asesor del Presidente para el Sistema de Salud Nacional, con rango de Ministro.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciséis de Abril del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL No 94-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Señora **María Esperanza Zambudio Mompeán**, Cónsul Honoraria de la República de Nicaragua en la Comunidad Autónoma de Murcia, España.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciséis de Abril del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Reg No. 4969 - M. 9202575 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN N° 007-04-2010

**DECLARACIÓN DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN POR REGISTRO N° 003-03-2010
"SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE EDIFICIOS
ADMINISTRADOS POR PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**

El Secretario de la Presidencia, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento, Decreto N° 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 290", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 1 y 2 del 2 y 3 de Enero del 2002, Acuerdo Presidencial N° 155-2007 del nueve de Marzo del 2007, La Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado", Decreto N° 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

CONSIDERANDO**I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución N° 001-01-2010 del cuatro de enero del año dos mil diez y Resolución N° 005-03-2010 del cinco de marzo del año dos mil diez, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y el artículo 83 de su Reglamento, remitió a esta autoridad Acta de Evaluación y Recomendación de Oferta Técnica y Económica del proceso de Licitación por Registro N° 003-03-2010 "Servicio de Protección y Vigilancia de Edificios Administrados por Presidencia de la República", en lo cual recomienda Adjudicar el proceso de Licitación por Registro a la Oferta presentada por el oferente "Servicios de Protección y Vigilancia S.A, denominada EL GOLIAI".

II

Que en el Acta de Evaluación y Recomendación, el Comité, después de haber realizado la Evaluación, tanto, Técnicas y Económicas, conforme lo establecido en el Pliego de Base y Condiciones, el oferente cumple satisfactoriamente con los requisitos generales y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, así como la oferta Económica es conveniente a los intereses de la institución.

III

Que habiendo analizado la referida acta y expediente de Licitación por Registro, esta Autoridad está de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Licitación, las cuales Ratifica, observando que se cumplió con el proceso de evaluación y los criterios de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de acuerdo a la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado".

IV

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y el artículo 84 de su Reglamento, esta Autoridad adjudica la Licitación por Registro en referencia, mediante resolución motivada, en estricto apego a lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto:

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente al proceso de Licitación por Registro N° 003-03-2010 para la contratación de los "Servicios de Protección y Vigilancia de Edificios Administrados por Presidencia de la República", contenidas en el Acta de las dos de la tarde del nueve de abril del año dos mil diez.

SEGUNDO: ADJUDICAR el Proceso de Licitación por Registro N° 003-03-2010 para la Contratación de "SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE EDIFICIOS ADMINISTRADOS POR PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", al oferente "Servicios de Protección y Vigilancia S.A., denominada EL GOLIAI" en vista de las razones expuestas en cada uno de los considerando de la presente Resolución.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a quién corresponda conocer de la misma, y publíquese una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a los Diecinueve días del mes de abril del año Dos Mil Diez. **SALVADOR VANEGAS GUIDO**, Secretario de la Presidencia.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS FUNDACION NICARAGUA NUESTRA**

Reg. No. 3129 - M. 9053724 - Valor C\$ 1,045.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **CERTIFICA**. Que la entidad denominada "**FUNDACION NICARAGUA NUESTRA**" fue inscrita bajo el Numero Perpetuo setecientos noventa y tres (793) del folio numero un mil cuatrocientos ocho al folio numero un mil cuatrocientos diecisiete (1408-1417), Tomo: II. Libro: CUARTO (4°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción, de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscrito en el Tomo III, Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios numero cuatro mil doscientos uno al folio numero cuatro mil doscientos siete (4201-4207), a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACION NICARAGUA NUESTRA" en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q; con fecha diecinueve de enero del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diez DR. GUATAVO A. SIRIAS Q, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N° "1" Solicitud presentada por la Licenciada CLAUDIA PANIAGUA MONTEALEGRE en su carácter de FISCAL de la Entidad "FUNDACION NICARAGUA NUESTRA" el día dieciséis de Octubre del año dos mil nueve, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACION NICARAGUA NUESTRA" que fue inscrita bajo el Numero Perpetuo setecientos noventa y tres (793) del folio numero un mil cuatrocientos ocho al folio numero un mil cuatrocientos diecisiete (1408-1417 Tomo: III Libro: CUARTO (4°), que lleve este Registro, el ocho de Agosto del año un mil novecientos noventa y siete.. Dando cumplimiento a dicha, solicitud el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día diecinueve de enero del año dos mil diez la Primera Reforma Total de la entidad denominada: "FUNDACION NICARAGUA NUESTRA Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "FUNDACION NICARAGUA NUESTRA" En el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q; con fecha diecinueve de enero del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a diecinueve días del mes de enero del año dos mil diez. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO la entidad denominada "FUNDACION NICARAGUA NUESTRA" le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1664 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 146, del cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y siete y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, con fecha treinta de Junio del año dos mil. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo setecientos noventa y tres (793), del folio número un mil cuatrocientos ocho al folio número un mil cuatrocientos diecisiete (1408-1417), Tomo: II, Libro: Cuarto (4°) del día ocho de Agosto de mil novecientos noventa y siete. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "FUNDACION NICARAGUA NUESTRA" reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribirse la Primera Reforma total a los Estatutos de la entidad "FUNDACION NICARAGUA NUESTRA" que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y TRES (63).- MODIFICACION AL ACTA ONSTITUTIVA Y REFORMA DE ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, a las diez de la Mañana del día trece de octubre del año dos mil nueve. Ante mí, ALVARO GARCIA AMADOR, Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día cinco de Abril del año dos mil diez, comparece la señora CLAUDIA PANIAGUA MONTEALEGRE, mayor de edad, soltera, Licenciada en Mercadotecnia y de este domicilio, quien se identifica con Cedula de Identidad Número cero cero uno guión cero cinco cero uno cinco uno guión cero cero tres dos S (001-050151-0032S), a quien doy fe conocer personalmente a la compareciente y quien a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, específicamente para ejecutar este acto y de que actúa en nombre y representación de la "FUNDACION NICARAGUA NUESTRA"; representación que acredita con el mandato otorgado por la Asamblea General en el Acta número Sesenta y tres del día Veinticinco de Agosto del año dos mil nueve, en dicha Acta la Asamblea General faculta a la señora CLAUDIA PANIAGUA MONTEALEGRE, a que comparezca ante el Notario de su elección para que efectúe el Instrumento Público donde se manifieste la voluntad de dicha Asamblea General, como es el realizar la Modificación del Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos de la "FUNDACION NICARAGUA NUESTRA"; yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista el acta antes descrita y procederé a insertarla de manera íntegra: CERTIFICACION Yo; ALVARO GARCIA AMADOR, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un Quinquenio que vence el día cinco de Abril del año dos mil diez: CERTIFICO: Que del Reverso de la Página número Treinta y cuatro (34) al reverso de la Página número treinta y siete (37) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la FUNDACION NICARAGUA NUESTRA Se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: ACTA NÚMERO SESENTA Y TRES. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORINARIA DE MIEMBROS. En la ciudad de Managua Departamento de Managua, a las doce y treinta minutos de la tarde del día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, reunidos en la oficina de la FUNDACIÓN NICARAGUA NUESTRA, con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria de miembros, previa convocatoria; llegada la hora en que fueron citados los miembros de la Fundación, el Presidente de la Fundación el Ingeniero Eric Ahlers Pasos, le solicita al Secretario de la Junta Directiva que proceda a constatar el quórum legal para este acto y estando comprobado el quórum da por iniciada la sesión constituyéndose por el simple hecho en Asamblea General Extraordinaria de Miembros, presidida por la Junta Directiva, así: Presidente Ingeniero Eric Ahlers Pasos; Vicepresidente Doctora Aída María Herdocia; Vicepresidente Doctor José Joaquín Cuadra; Tesorera Lic. Clarisa Leal de Lacayo; Fiscal Lic. Pablo Vijil Icaza; Fiscal Lic. Carmen Margarita Mántica; Fiscal Lic. Teresa Campos Ramírez; Fiscal Lic. Claudia Paniagua. El presidente toma la palabra y le da la bienvenida a los comparecientes a esta Asamblea y señala que según

la convocatoria el único punto de Agenda a tratar es la Modificación del Acta Constitutiva y la Reforma Total de Estatutos de la Fundación Nicaragua Nuestra; el presidente plantea a la Asamblea General la necesidad de realizar dichas reformas ya que esto fue solicitado y recomendado por el Departamento de registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, quien es la instancia que por mandato de la Ley 147, regula a todas las entidades sin fines de lucro; cumpliendo con este pedimento; a continuación el Presidente solicita al Secretario que proceda a leer el proyecto de Modificación del Acta Constitutiva y Reforma Total de Estatutos para que sean aprobados por esta Asamblea General de Asociados, a continuación el secretario procede a leer artículo por artículo y una vez consensado y aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, quedan aprobadas dichas Reformas de la siguiente manera: ACTA CONSTITUTIVA: Cláusula Primera: La Entidad se denominará, "FUNDACION NICARAGUA NUESTRA". Cláusula Segunda: (DOMICILIO). La "Fundación Nicaragua Nuestra" se constituye de acuerdo a las leyes de la República de Nicaragua y tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá abrir oficinas en cualquier lugar de la República, o fuera de ella de conformidad con el marco legal correspondiente. Cláusula Tercera: (PATRIMONIO). El patrimonio de la Fundación se formará mediante el aporte original que conjuntamente hicieran los miembros fundadores, por los aportes voluntarios en efectivo, en especies, ordinarios o extraordinarios que podrá recibir, por las donaciones y contribuciones económicas de amigos y simpatizantes de la Fundación sean estas de orden nacional o internacional, o cualquier otro ingreso que perciba, aún cuando no estuviere previsto en la presente Escritura, todo de conformidad con las leyes que regulan la materia y siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Fundación; Cláusula Cuarta: (DURACION) La Fundación tendrá una duración indefinida, y sólo podrá ser disuelta por la voluntad de los miembros según sus Estatutos y lo que disponga las leyes del País. Cláusula Quinta: (EJERCICIO). En el ejercicio de su actividad y para la consecución de sus fines, la "Fundación Nicaragua Nuestra" podrá efectuar todos los actos lícitos propios de la Fundación, sin limitación y de acuerdo al ordenamiento jurídico, pudiendo obligarse y contratar. Cláusula Sexta: (NATURALEZA Y FINES). La "Fundación Nicaragua Nuestra" es una Institución sin fines de lucro nacida como resultado de un acto de liberalidad de sus fundadores Que tiene por objeto General: Contribuir a la Nicaragua de hoy para el siglo XXI, colaborando en la construcción de las bases fundamentales de un Estado pacífico y democrático, mediante una educación basada en la no violencia y el impulso a una cultura de diálogo y de consenso que garanticen la gobernabilidad de la nación. Son objetivos específicos de la Fundación Nicaragua Nuestra: 1.- Formular propuestas y presentar iniciativas que propicien una amplia reflexión y diálogo en la Sociedad sobre el modelo de Desarrollo de la Nicaragua del siglo XXI, tomando en cuenta la dimensión política, económica, social, cultural y ecológica del Desarrollo Sostenible y la interdependencia e integralidad de sus elementos, garantizando la protección y la preservación de los recursos Naturales para las nuevas generaciones. 2.- Promover una participación amplia y activa de la Sociedad Civil en la definición de este nuevo modelo de desarrollo, propiciando foros, seminarios, charlas, investigaciones, encuentros y mecanismos que posibiliten que los planteamientos de todos los sectores sean tomados en cuenta por el conjunto de la Nación, incentivando el papel de los medios de comunicación social. 3.- Impulsar el fortalecimiento, perfeccionamiento y la sostenibilidad de la democracia y de sus instituciones contribuyendo a arraigar y difundir los valores democráticos en la sociedad, particularmente el respeto y promoción de los derechos humanos y la vigencia de un Estado de Derecho que garantice que la Nicaragua del siglo XXI goce de amplias garantías y de un clima de libertad y seguridad jurídica. 4.- Contribuir a la identificación, concertación, aceptación y difusión de los grandes Consensos y Propósitos nacionales, basados en intereses fundamentales del estado que por su naturaleza, trascienden a los partidos y a los Gobiernos y forman parte de la identidad inalienable de la nación, de su cultura y son patrimonio común y orgullo de todas las generaciones de Nicaragüenses. 5.- Apoyar esfuerzos de diálogo, entendimiento y concertación dentro de la sociedad que garanticen la Gobernabilidad Democrática del País, promoviendo la adopción de principios, valores, objetivos y agenda comunes que propicien la estabilidad necesaria para que todos los nicaragüenses puedan trabajar en un nuevo espíritu de concordia nacional que termine con las divisiones artificiales y permita afianzarnos como Nación en la Comunidad Internacional del siglo XXI. 6.-

Desarrollar acciones que incorporen al ámbito interno los grandes compromisos regionales de la Integración centroamericana en todos sus ámbitos, propiciando su armonización y proyección. En este mismo marco, emprender esfuerzos que permitan a Centroamérica una mejor y más eficiente inserción en la Economía y en el Nuevo Orden Mundial del próximo siglo, ocupando un lugar digno y honroso ante las naciones y bloques de países. Para ello, se propiciará el acercamiento y la vinculación con otras regiones, foros e instituciones del mundo a fin de asimilar las experiencias y emprender una cooperación fructífera e integradora. 7.- Contribuir a que la Nicaragua que llegue al siglo XXI haya abolido la intolerancia, las divisiones internas, la violencia familiar o social y los conflictos armados, para lo cual se promoverá una cultura de paz y reconciliación que proyecte la nueva imagen de una Nicaragua en paz consigo misma y con los demás países, como un valor supremo de la Nación. Para la consecución de sus fines y objetivos, la "Fundación Nicaragua Nuestra" podrá ejercer y realizar todas aquellas actividades lícitas con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, pudiendo ser también contraparte de universidades o instituciones similares con el fin de proponer y obtener recursos para el apoyo de sus proyectos. También la "Fundación Nicaragua Nuestra" podrá realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios y conducentes a los fines que se propone, incluyendo la realización de operaciones en consignación; celebrar contratos de arrendamiento, tomando o dando bienes inmuebles o muebles; recibir donaciones; tomar dinero prestado a interés, con las garantías que requiera el acreedor; operar con empleados o trabajadores mediante contratos sujetos al Código del Trabajo, adquirir y vender bienes de cualquier naturaleza. Cláusula Séptima: (DE LOS MIEMBROS). La Fundación Nicaragua Nuestra, tiene dos tipos de miembros: Fundadores y Asociados; Miembros Fundadores: que son todos los comparecientes en el Acta Constitutiva de la Fundación; los miembros Asociados: que son las personas naturales o jurídicas que posteriormente soliciten su incorporación como miembro. Todos los miembros tienen iguales derechos y obligaciones, las cuales serán señaladas en los Estatutos de la Fundación. Cláusula Octava: (ORGANOS DE GOBIERNO) Son órganos de dirección de la Fundación Nicaragua Nuestra: La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. Clausula Novena: A) ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Fundación Nicaragua Nuestra, y habrán dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. a) La Asamblea General Ordinaria, se celebrará anualmente, dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva citación efectuada con quince días de anticipación. b) La Asamblea General Extraordinaria se celebrará previa convocatoria, con quince días de anticipación, en cualquier mes del año; ya sea por iniciativa propia de la Junta Directiva o por solicitud escrita respaldada por el cincuenta por ciento del total de miembros con expresión del objeto y motivo de celebrarse dicha Asamblea. Siempre que estén presentes o representados la totalidad de miembros de la Fundación podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto sin previa citación. Las convocatorias, quórum, resoluciones y las atribuciones de las Asambleas Generales de miembros se señalarán en los Estatutos de la Fundación. B): LA JUNTA DIRECTIVA: La Dirección y Administración de la Fundación Nicaragua Nuestra estará a cargo de una Junta Directiva integrada por nueve miembros nombrados por la Asamblea General, con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Cuatro Vocales, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos. En lo concerniente al quórum, atribuciones de la Junta Directiva y funciones de cada cargo que integra la Junta Directiva se establecerán en los Estatutos de la Fundación. Cláusula Décima: REFORMA DE ESTATUTOS: Para la reforma de Estatutos se requerirá de las dos terceras partes de los miembros con vos y voto, y la aceptación afirmativa de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea, donde se aprobara la Reforma. Cláusula Undécima: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Fundación Nicaragua Nuestra, podrá disolverse por las causas que señala la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147) y por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros; para el caso de la liquidación de los bienes de la Fundación se procederá a nombrar a tres liquidadores quienes se encargarán de cumplir las obligaciones con terceros y el excedente si lo hubiese será entregado a una Institución de Beneficencia Social de su preferencia. Cláusula Decima primera: REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NICARAGUA NUESTRA.

Artículo 1.-La Fundación se denominará "Fundación Nicaragua Nuestra", nombre con el que serán conducidos y conocidos sus programas. La Fundación ha sido Constituida en Escritura Pública Número doce, autorizada en la Ciudad de Managua por la Licenciada Esperanza Cuan Acosta, Abogado y Notario Público; Artículo 2. La "Fundación Nicaragua Nuestra" tiene un carácter privado, laica, no sectaria, sin fines de lucro y apolítica nacida como resultado de un acto de liberalidad de sus fundadores. Artículo 3. El domicilio central de la "Fundación Nicaragua Nuestra" es la ciudad de Managua. De acuerdo a sus fines y objetivos podrá abrir oficinas en otras partes de la República; o fuera de ella, de conformidad con el marco legal correspondiente. Artículo 4. El Objetivo General de la Fundación es contribuir a preparar a la Nicaragua de hoy para el siglo XXI, colaborando en la construcción de las bases fundamentales de un Estado pacífico y democrático, mediante una educación basada en la no violencia y el impulso a una cultura de diálogo y de consenso que garanticen la gobernabilidad de la nación. Artículo 5. Son objetivos específicos de la Fundación Nicaragua Nuestra.- 1.- Formular propuestas y presentar iniciativas que propicien una amplia reflexión y diálogo en la Sociedad sobre el modelo de desarrollo de la Nicaragua del siglo XXI, tomando en cuenta la dimensión política, económica, social, cultural y ecológica del Desarrollo Sostenible y la interdependencia e integralidad de sus elementos, garantizando la protección y la preservación de los Recursos Naturales para las nuevas generaciones. 2.- Promover una participación amplia y activa de la Sociedad Civil en la definición de este nuevo modelo de desarrollo, propiciando foros, seminarios, charla, investigaciones, encuentros y mecanismos que posibiliten que los planteamientos de todos los sectores sean tomados en cuenta por el conjunto de la Nación, incentivando el papel de los medios de comunicación social. 3.- Impulsar el fortalecimiento, perfeccionamiento y la sostenibilidad de la democracia y de sus instituciones, contribuyendo a arraigar y difundir los valores democráticos en la sociedad, particularmente el respeto y promoción de los derechos humanos y la vigencia de un Estado de Derecho que garantice que la Nicaragua del siglo XXI goce de amplias garantías y de un clima de libertad y seguridad jurídica. 4.- Contribuir a la identificación, concertación, aceptación y difusión de los grandes Consensos y Propósitos nacionales, basados en intereses fundamentales del Estado que, por su naturaleza, trascienden a los Partidos y a los Gobiernos y forman parte de la identidad inalienable de la nación, de su cultura y son patrimonio común y orgullo de todas las generaciones de Nicaragüenses. 5.- Apoyar esfuerzos de diálogo, entendimiento y concertación dentro de la sociedad que garanticen la Gobernabilidad Democrática del país promoviendo la adopción de principios, valores, objetivos y agenda comunes que propicien la estabilidad necesaria para que todos los Nicaragüenses puedan trabajar en un nuevo espíritu de concordia nacional que termine con las divisiones artificiales y permita afianzarnos como Nación en la Comunidad Internacional del siglo XXI. 6.- Desarrollar acciones que incorporen al ámbito interno de los grandes compromisos regionales de la Integración centroamericana en todos sus ámbitos, propiciando su armonización y proyección. En este mismo marco, emprender esfuerzos que permitan a Centroamérica una mejor y más eficiente inserción en la Economía y en el Nuevo Orden Mundial del próximo siglo, ocupando un lugar digno y honroso entre las naciones y bloques de países. Para ello, se propiciará el acercamiento y la vinculación con otras regiones, foros e instituciones del mundo a fin de asimilar las experiencias y emprender una cooperación fructífera e integradora. 7.- Contribuir a que la Nicaragua que llegue al siglo XXI haya abolido la intolerancia, las divisiones internas, la violencia familiar o social y los conflictos armados para lo cual se promoverá una cultura de paz y reconciliación que proyecte la nueva imagen de una Nicaragua en paz consigo misma y con los demás países, como un valor supremo de la Nación. Artículo 6. La "Fundación Nicaragua Nuestra" para la consecución de sus objetivos podrá realizar las siguientes actividades: a) Procurar la adquisición de fondos y donaciones para la utilización de éstos en sus programas y proyectos; b) Establecer acuerdos y protocolos de colaboración con organismos afines nacionales y extranjeros; Artículo 7. La "Fundación Nicaragua Nuestra", podrá establecer vínculos con otras organizaciones nacionales e internacionales que persigan objetivos similares, o que sean capaces de contribuir a la consecución de sus objetivos. Artículo 8. La "Fundación Nicaragua Nuestra", para el cumplimiento de sus actividades humanitarias, podrá ejercer todos sus derechos y contraer obligaciones que correspondan a su carácter de persona jurídica, entre otras: aceptar donaciones,

legados y fideicomisos. Artículo 9. El Patrimonio El patrimonio de la Fundación se formará mediante el aporte original que conjuntamente hicieran los miembros fundadores, por los aportes voluntarios en efectivo, en especies, ordinarios o extraordinarios que podrá recibir, por las donaciones y contribuciones económicas de amigos y simpatizantes de la Fundación sean estas de orden nacional o internacional, o cualquier otro ingreso que perciba, aún cuando no estuviere previsto en la presente Escritura, todo de conformidad con las leyes que regulan la materia y siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Fundación. Artículo 10. De los Miembros: La Fundación Nicaragua Nuestra tiene dos tipos de miembros: Fundadores y Asociados; Miembros Fundadores: que son todos los comparecientes en el Acta Constitutiva de la Asociación, y los miembros Asociados: que son las personas naturales o jurídicas que posteriormente soliciten su incorporación como miembro. Todos los miembros tienen iguales derechos y obligaciones, las cuales serán señaladas en los Estatutos de la Fundación. Artículo 11. Derechos de los Miembros: a. Tomar parte en las sesiones de la Asamblea General, con voz y voto. b. Ser elegido como miembros de la Junta Directiva. c. Proponer a la Asamblea General o a la Junta Directiva todo lo que consideren pertinente y que ayude a fomentar los fines por los que la Fundación fue creada. d. Conocer el movimiento administrativo de la Fundación y el empleo de los fondos, con sólo acreditar el carácter de miembro. Artículo 12. Deberes y Obligaciones de los Miembros: a. Ofrecer toda la ayuda que este a su alcance y cooperar en la medida de sus posibilidades, para realizar los fines y el engrandecimiento de la Fundación. b. Respalidar las actuaciones de la Fundación y cooperar en su defensa contra cualquier otra clase de ataque personal o institucional. c. Velar por que se acaten y respeten las actuaciones y decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. d. Participar activamente en las reuniones y asambleas que sean convocados. e. Aceptar los cargos para los que sea electo o nombrado. Artículo. 13. Pérdida de Membresía: Los miembros de la Fundación Nicaragua Nuestra perderán su membresía por las siguientes circunstancias: a. por renuncia voluntaria interpuesta por escrito ante la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. b. por muerte, c. Por demostrar desinterés en todo lo concerniente a la Fundación. d. por haber sido condenado mediante sentencia firme, e. Por atentar contra los intereses de la Fundación. Artículo 14. Los Órganos de Gobierno de la Fundación Nicaragua Nuestra son: La Asamblea General de Miembros y La Junta Directiva. Artículo 15. De la Asamblea General: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Fundación, y tendrán dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. a) La Asamblea General Ordinaria, se celebrará anualmente, dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva en citación efectuada con quince días de anticipación. b) La Asamblea General Extraordinaria se celebraran previa convocatoria con quince días de anticipación, en cualquier mes del año; ya sea por iniciativa propia de la Junta Directiva o por solicitud escrita respaldada por el cincuenta por ciento del total de miembros, con expresión del objeto y motivo de celebrarse dicha Asamblea. Siempre que estén presentes o representados la totalidad de miembros de la Fundación podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto sin previa citación. Artículo 16. Convocatorias: La convocatoria a cualquier clase de Asambleas General será firmada por el Presidente y/o el Secretario de la Junta Directiva conjuntamente, con quince días de anticipación a la fecha. Artículo 17. El Quórum para las Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Para que pueda constituirse las Asamblea General de miembros tanto Ordinaria como Extraordinaria en la primera convocatoria será necesario que concurran el cincuenta por ciento más uno de los miembros activos con voz y voto. Cuando no hubiere quórum a la hora fijada en la primera convocatoria, la Asamblea se verificara conforme a la segunda convocatoria, con cualquier número de miembros activos que asistan. La hora fijada en la segunda convocatoria deberá ser por lo menos una hora después de la primera convocatoria. La Asamblea podrá acordar suspender la sesión para continuarla a más tardar el siguiente día hasta la conclusión de la agenda, sin necesidad de nueva convocatoria. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su caso por el Vicepresidente. Artículo 18. Las Resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o debidamente representados, excepto aquellas que la Ley, la Escritura de Constitución y sus Estatutos requieran mayoría especiales de los miembros.

Si al verificarse la votación en las Asambleas resultase un empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede. Todos los acuerdos o resoluciones para que tengan validez deberán estar asentadas en el Libro de Actas correspondientes, de lo contrario se considerara inexistente. Dichas actas deberán estar firmada por el Presidente y el Secretario y por los concurrentes que deseen hacerlo. Artículo 19. Atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva. b. Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le presente la Junta Directiva. c. Examinar, aprobar o desaprobado las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estimen pertinentes. d. Acordar la modificación del Acta Constitutiva, Reforma de los Estatutos. e. Aprobar la incorporación de los nuevos miembros. f. Aprobar la pérdida de membresía de los miembros de conformidad a las circunstancias señaladas en el artículo trece de estos Estatutos. I. Todas las demás de atribuciones que le señale la ley. Artículo 20. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Dirección y Administración de la Fundación, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por nueve miembros nombrados por la Asamblea General, con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y cuatro vocales, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos. Artículo 21.- El Quórum de las sesiones de la Junta Directiva, tanto en las Ordinarias como en las Extraordinarias; deberán concurrir a la Asamblea la mitad mas uno de los miembros que integran la Junta Directiva; así mismo será necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en dicha Asamblea. Artículo 22. Atribuciones de la Junta Directiva: a) Llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos que forman el objeto de la Fundación, pudiendo constituir a nombre de la Fundación mandatarios para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades especiales que le confieren. b) Aprobar el presupuesto anual de gastos y su distribución, así como crear las plazas necesarias para que sea más eficiente la administración y las remuneraciones correspondientes. c) Recomendar a la Asamblea General la Reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. d) Dictar normas de administración. e) Recomendar auditorias externas, conocer de sus informes y someterlos a la consideración de la Asamblea General. f) Rendir informe ante la Asamblea General de los Estados Financieros de cada año. g) Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación. h) Autorizar la apertura de cuentas corrientes en córdobas o en divisas extranjeras, autorizando expresamente las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas. i) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación. j) Resolver cualquier otro asunto relacionado con administración de la Fundación, o que le señalen la Ley o estos Estatutos. Artículo 23. Para el caso de las vacantes de los cargos de la Junta Directiva: Cualquier miembro de la Junta Directiva que llegase a renunciar de manera voluntaria, deberá presentarla por escrito ante la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General o el miembro de dicha Junta Directiva, que llegara tener algún impedimento legal que le impidiera continuar en posesión de su cargo; La Asamblea General tendrá que elegir ya sea en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la vacante de dicho cargo, tan pronto tenga conocimiento del caso, el miembro que ocupe dicha vacante será electo para completar el período por el cual fue electa la Junta Directiva. Artículo 24. Funciones del Presidente: a) El Presidente será el Representante Legal ya sea Judicial o extrajudicialmente de la Fundación y tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo, limitada solo en cuanto a facultades para enajenar, gravar los bienes de la Fundación, ya que tendrá que tener previa autorización de la Junta Directiva, obtener préstamos y otorgar poderes de cualquier índole. b) Convocar y dirigir junto con el Secretario las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias de miembros y las Asambleas de Junta Directiva, así como reuniones. c) Decidir con doble voto en los casos que se de empate. d) Desempeñar todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General para la buena marcha de la Fundación. Artículo 25. Funciones de Vicepresidente: a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencias temporales por éste. Artículo 26. Funciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar los Libros de Actas, asentar dichas actas, extender certificaciones de la misma cuando así fuese

ordenado por la Asamblea General, la Junta Directiva o por el Presidente.

c) Custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban ser conocidos por la Asamblea General y por la Junta Directiva. d) Llevar y custodiar el Libro de Asociados, asentar los registros, mantener actualizado los datos generales de cada miembro con vos y voto y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado. e) Firmar junto con el Presidente las convocatorias y asistirlo en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, f) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo 27. Funciones del Tesorero: a) Guardar y custodiar los bienes y patrimonio de la Fundación, con estricto apego a las normas de contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo. b) Promover el aumento del patrimonio de la Fundación. g) Todas las demás funciones propias de su cargo que le designe la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo 28. Funciones del Fiscal: a. Actuara como vigilante de la Fundación para que se cumpla lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como de las leyes aplicables al caso. b) Velar por la buena administración del patrimonio de la Fundación. c) Inspeccionar los libros de contabilidad y los Estados Financieros y expresar a la Asamblea su opinión acerca de la racionalidad con que estos presentan la situación financiera y los resultados de la Fundación. d) Dependerá exclusivamente de la Asamblea que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva. e) Deberá además cumplir con otras funciones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo 29. Funciones de los vocales: a) Tomar parte en las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; b) Sustituir cualquier miembro de la Junta Directiva en su ausencia; c) Desempeñar las comisiones de cualquier índole que sean encomendadas por la Junta Directiva; d) Auxiliar en sus labores a cualquier miembro directivo en los casos que ameriten. Artículo 30. De la Reforma de Estatutos: La Junta Directiva presentará a la Asamblea General de miembros una exposición breve del porque es necesario Reformar dicho Estatutos; asimismo presentará ante la Asamblea General el proyecto de la Reforma; para la aprobación, se requerirá el quórum de las dos terceras partes de los miembros con voz y voto, y la aceptación afirmativa de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea, donde se aprobara la Reforma. Artículo 31. DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Fundación Nicaragua Nuestra, podrá disolverse por las causas que señala la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147) y por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros; para el caso de la liquidación de los bienes de la Fundación se procederá a nombrar a tres liquidadores quienes se encargarán de cumplir las obligaciones con terceros y el excedente si lo hubiese será entregado a una Institución de Beneficencia Social de su preferencia. Artículo 32. En todo lo no previsto en la escritura de Constitución y los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes de las leyes generales o especiales sobre la materia. Así queda aprobada la primera REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS de la Fundación Nicaragua Nuestra. Para efectos de la inscripción y legalización de estas reformas, la Asamblea General de miembros, autoriza y designa a la Directora Ejecutiva de la Fundación la Licenciada Claudia Paniagua Montealegre, a que comparezca ante el Notario de su elección, a realizar la correspondiente Escritura de Modificación del Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos de la Fundación. No habiendo otro asunto más que tratar se levanta la sesión de Asamblea General de Miembros, y leída que fue la misma, se encontró conforme, se aprueba y firma. (Firman) Ilegible (Presidente) (Secretario). Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y en fe de lo cual emito la presente Certificación en seis hojas útiles en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Octubre del Dos Mil Nueve. (f) Alvaro García Amador.- Notario Público.- Hay un sello del Notario.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Así se expreso la compareciente, bien instruida por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí de la presentación de esta escritura ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones para su debida inscripción. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontré conforme, la aprueba, ratifica, en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario,

que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) Alvaro García Amador.- Notario Público.-PASO ANTE MI: Del Reverso del Folio número ciento treinta y nueve al reverso del folio número ciento cuarenta y cinco de mi Protocolo Número Treinta y cinco que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora CLAUDIA PANIAGUA MONTEALEGRE en nombre y representación de la FUNDACION NICARAGUA NUESTRA, libro este Primer Testimonio en seis hojas útiles de papel Sellado de Ley, las que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día trece de Octubre del año dos mil nueve.-ALVARO GARCIA AMADOR Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil diez. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg No. 2808 - M. 9053298 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 003-2010

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 102 del día 03 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas; y el Acuerdo Presidencial Número No. 272-2007, publicado en "La Gaceta, Diario Oficial", No.118 del 22 de junio del año 2007;

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, promover el desarrollo integral de Nicaragua a través de la formulación de políticas que contribuyan al incremento sostenible de la actividad productiva y empresarial del país;

II

Que es necesario satisfacer la demanda de insumos y materias primas, que cumplan con los estándares de calidad exigidos por la industria láctea.

III

Que el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su Artículo 26, establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desabastecimiento, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI del Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

IV

Que la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal en su Artículo 138, establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional vigentes; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y sus respectivas Reformas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades.

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación por desabastecimiento de ciento veinte toneladas métricas (120.0 TM) de sirope de maíz, clasificado en el inciso arancelario 1702.90.20.00 "Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados", del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la importación (DAI) de cero por ciento (0%).

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación,

establecido en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el SAC vigente.

Este contingente arancelario podrá ser importado de cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2. La administración del contingente arancelario de importación, establecido en el presente Acuerdo Ministerial, estará a cargo de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 3. La distribución de este contingente arancelario, se realizará de acuerdo a las solicitudes por escrito presentadas a la DAT por la industria láctea. Dichas solicitudes serán atendidas por el orden de llegada a partir del día hábil siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial y hasta agotar el volumen total del contingente. La solicitud deberá estar acompañada de los documentos y requisitos siguientes.

- a) Indicación del contingente al cual está aplicando;
- b) Nombre o razón social de la empresa;
- c) Dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- d) Volumen solicitado, indicando el inciso arancelario;
- e) Fotocopia del carné de Registro Único de Contribuyentes (RUC), razonada por Notario Público;
- f) fotocopias debidamente razonadas por Notario Público e inscritas en el Registro Público Mercantil de Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos y de poder suficiente (vigente). Además, cédula de identidad del apoderado razonada por Notario Público.

Los documentos descritos en los incisos e) y f) podrán no ser presentados por el interesado, si la DAT ya contase con dicha información, producto de una solicitud anterior y el estatus establecido en los mismos, no hubiese sufrido ningún cambio al momento de la presentación de la nueva solicitud.

Artículo 4. Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DAT emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada. Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración

Artículo 5. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en este contingente arancelario a través del presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DAT, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir entre otras disposiciones, las aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 6. El periodo para la importación de este contingente, comprenderá desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial y hasta el 31 de diciembre del año 2010, inclusive.

Artículo 7. La DAT en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DAT, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA deberá llevar los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 8. El volumen, período de importación y el DAI entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, inventarios existentes y las afectaciones climáticas, entre otros.

Artículo 9. Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 9. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez. ORLANDO SOLORIZANO DELGADILLO, Ministro.

MINISTERIO DE SALUD

Reg No. 4964 - M. 90202573 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. LR -14-01-2010 "Adquisición de 700,000 Certificados de Vacunación para la Jornada de Vacunación Antirrábica Canina 2010."

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial N° 104-2010, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de construcción de obras, e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para "CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. LR-14-01-2010 "Adquisición de 700,000 Certificados de Vacunación para la Jornada de Vacunación Antirrábica Canina 2010."

Esta adquisición será financiada con Fondos de las Rentas del Tesoro y su plazo de entrega es de 15 días calendarios.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 21, 22, 23, 26 y 27 de abril del 2010, de las 08:30 a. m. a las 12:00 Meridiano. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud y podrá retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de Pliego de Bases y Condiciones.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 3% del monto total ofertado, con una vigencia de 60 días a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Las ofertas deberán entregarse en **idioma español y con sus precios en córdobas, en las Oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud**, de las 10:00 a las 10:30 de la mañana del día 14 de mayo del 2010. En el Acto de Apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. el día 14 de mayo del año 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud. Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones

Managua, 21 de abril del 2010

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP- 21-03-2010, "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE REPOSICION PERIODICA PARA EL CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA" (CNDR)

Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 85-2010, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la compra de "**ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE REPOSICION PERIODICA PARA EL CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA" (CNDR).**, esta adquisición será financiada con Fondos: Rentas del Tesoro y Alivio BID. El lugar de entrega de los bienes está indicado en los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de Cuarenta y Cinco días calendario; las cantidades a Ofertar se especifican en el Anexo III, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; Teléfonos de la División de Adquisiciones: 22894300 - 22895223 - Correo Electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni los días 21, 22, 23, 26 y 27 de Abril del 2010, de las 9:00 a.m. a las 12:00 m.d y a la vez, se podrá adquirir en la página WEB de nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

La Discusión del Pliego de Bases y Condiciones **se efectuará el día Martes 04 de Mayo del 2010, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud a las 9:00 a.m.** y es de obligatoriedad que el oferente asista a dicha Discusión.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, el día Viernes 04 de Junio, de las 8:30 a.m. a las 9:30 am. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Determinaciones.

Las Ofertas serán abiertas a las 9:35 a.m. el día Viernes 04 de Junio del 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud. Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación

Managua, 21 de de Abril del 2010.

2-1

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg No. 4968 - M. 9202528 - Valor C\$ 95.00

Llamado a Licitación por Registro LxR No. 005 - 2010

UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL MTI.

1) La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro N° 005 - 2010, según Resolución No. 078 - 2010 de la máxima autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Uniformes para Personal Beneficiado por Convenio Colectivo/ MTI , ".

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la República de Nicaragua.

3) Los Servicios objeto de esta Licitación deberán ser realizados a satisfacción de la División Administrativa en un plazo de 40 Días máximos contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, los días 21, 22 y 23 de Abril, del año 2010, de las 8:00am a las 1:00pm.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en cualquier sucursal de Banpro a la cuenta # 1-0012403045801, y retirar el documento en la oficina de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, a más tardar a las 10: 00 am , horas del día Jueves 13 del mes de Mayo del año 2010.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 3% por ciento del valor total de la oferta.

11)

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley).

13) Las ofertas serán abiertas a las 10: 15 am , horas del día Jueves 13 del mes de Mayo del año 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencia

de División de Adquisiciones, ubicado en las instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura. **LIC. ALBERTO REYES CASTELLÓN**, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg No. 4967 - M. 9202555 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 01-2010

“Adquisición de Uniformes para el Personal de Inatec Central para el Año 2010”

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. **02-2010** de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 invita a todas aquellas Empresas que confeccionan Uniformes, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **“ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE INATEC CENTRAL PARA EL AÑO 2010”**, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Esta Adquisición de Uniformes para el Personal de Inatec Central para el año 2010 será financiada con fondos propios de la Institución.

3. La Adquisición de Uniformes para el personal de Inatec Central para el año 2010 objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de Inatec, de conformidad al plazo que se establezca en el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 26, 27 y 28 de Abril del año Dos Mil Diez, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 05 de Mayo del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 7 de Mayo del 2010, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo en Sala de Reuniones de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) Modulo “U”, planta alta a las 10:00 a.m., el 14 de Mayo del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet.

8. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 3% del precio total de la Oferta.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 19 de Abril del 2010. Lic. Marvin A. Solórzano Mercado, Director de Adquisiciones **INATEC**.

2-1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

Reg No. 2607 – M. 9053180 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION

EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA. CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-001-2010 CONSIDERANDO

I

Que el Señor **JULIO CESAR LLANES**, actuando en carácter de Representante Legal de la Cooperativa **VIDA NUEVA, No. 2 R.L.**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones que Reforma Parcial/Total de Estatutos. Modificación Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), bajo Folio 27, Resolución No. 108-2008, del veinticinco de noviembre del año mil dos mil ocho. Presentó en fecha veintitrés de marzo del año dos mil, Solicitud para que se le otorgue Concesión para Granja Camaronera en un área de 60.00 hectáreas ubicadas en Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, expresando que son áreas abandonadas por un concesionario de nombre Nueva Granja. Actualmente la Representación de legal de la Cooperativa le corresponde al Señor **SILVIO ISMAEL ESTRADA CACERES** quien se identifica con cédula de identidad 081-100570-0014X y según Escritura No. 05 de Poder Generalísimo otorgado a su persona para representar a la Cooperativa Vida Nueva No. 2.

II

Que en las áreas de la Concesión a **ATALANTA CORPORATION**, se ubicaron cuatro grupos de cooperativas de nombres Milenio Nuevo R.L., Unidad de Obreros Camaroneros R.L., Unidad de Obreros y Campesinos No. 2, R.L. siendo una de ellas **Vida Nueva, R.L.** manifestando que requerían tener derechos sobre el área y que estaban avalados por la Alcaldía para trabajar en actividades camaroneras de subsistencia para su familia y la comunidad; que por la problemática que causo el Huracán Mitch en el sector camaronero se instalaron en las áreas de Atalanta Corporation. Se hizo del conocimiento a estos grupos que no era posible atender su solicitud ya que existía un derecho anteriormente otorgado. No habiendo forma de retirar del área a los grupos instalados y debiendo darse repuesta a la problemática; se convocó a reunión a los involucrados en las oficinas de la DGRN, el veinte de enero del año dos mil seis, habiéndose acordado entre las partes que del total de áreas el 50% sería legalizado a nombre de Agropecuaria Búfalo o sus representantes y el resto del área se distribuiría en partes a los cuatro grupos de Cooperativas, además de completar los requisitos requeridos por la Institución, solventar la situación económica de la granja de forma proporcional, todo con la aprobación de la DGRN.

Finalmente Mediante Acta Compromiso suscrita en la Delegación de Inpesa en Chinandega el ocho de agosto del año dos mil ocho, los representantes de las Cooperativas y el Señor Moncada, acordaron la división del área para cada usuario, por lo que se procedió a desmembrar el total del área y otorgar cesiones parciales.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital y la revisión

del área remanente de la concesión original, debidamente desmembrada y pormenorizada las cesiones parciales a las cuatro cooperativas y el Acta de compromiso firmado por los usuarios, corresponden a **Cooperativa Vida Nueva, No. 2 R.L., SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UN HECTAREAS (65.61 has).**

IV

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas veintidós de agosto del año dos mil ocho y veintidós de enero del año dos mil diez.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los términos y requisitos establecidos en la ley.

VI

Que habiendo el interesado presentado los respectivos Acuerdos y Acta de compromiso firmado entre las partes, donde se establece que AGROPECUARIA BUFALO, SOCIEDAD ANONIMA, o su representante, cederá las áreas desmembradas al resto de Cooperativas donde se encuentra **Vida Nueva No. 2 R.L.**, y según Escritura Pública de Rescisión Numero Cinco, ante los oficios notariales de Juan Angel Almendarez Castillo, de fecha veintidós de enero del año dos mil uno, por la cual Atalanta Corporation rescinde los derechos y obligaciones del contrato ya referido a favor de los Señores Noel Gutiérrez y Ricardo Moncada en representación de Agropecuaria Búfalos, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 "Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; La ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9 – 2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo en virtud de los Acuerdos y Actas de Compromiso, la Escritura Pública Número 05 ya relacionada, se tiene como nuevo **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera a la Cooperativa **VIDA NUEVA, No. 2 R.L.**, representada por el Señor Silvio Ismael Estrada, en un área de **SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UN HECTAREAS (65.61 has).**, ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Esferoide: Clarke de 1866, Zona 16, Unidades Metros.

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	481,554.70	1,425,128.95
2	481,436.72	1,424,816.89
3	480,468.64	1,425,622.02
4	480,718.02	1,425,803.92
5	480,878.09	1,426,100.25
6	480,879.16	1,426,172.38
7	480,997.95	1,426,268.37

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían a los anteriores concesionarios y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión. Así mismo toda desavenencia surgida entre los miembros de la granja o cooperativa deberá dirimirse por las vías correspondientes.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

2 Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.

3 Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4 Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5 Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6 Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a. No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b. No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c. Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d. Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

TERCERO: El término de duración del presente traspaso, corresponde a la vigencia **REMANENTE** de la concesión originalmente otorgada a **ATALANTA CORPORATION** de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y siete, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diez.- **STEADMAN FAGOTH MÜLLER.- PRESIDENTE EJECUTIVO.- HAYUNSELLO QUE DICE PRESIDENTE EJECUTIVO INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.-** Chinandega 25 de enero del 2010 Señores Inpesca Su Despacho Lic. Hugo Centeno Gómez Estimados Señores: Me dirijo a ustedes en representación de la Cooperativa de Pesca artesanal Vida Nueva No. 2, R.L., para dar por aceptado acuerdo Ejecutivo CONCESION-PA-01-2010 en todos sus Acuerdos y Compromisos. Sin más a que referirme, le saludo. Atentamente, Silvio Ismael Estrada Cáceres Presidente Coop. de Pesca artesanal Vida Nueva No.2 Ced. 081-1005700KX **Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GOMEZ, DIRECTOR JURIDICO - INPESCA**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO
COOPERATIVO (INFOCOOP)**

Reg No. 2809 – M. 9053290 – Valor C\$ 855.00

ACTA NUMERO DIEZ (10) - REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP).- En la ciudad de Managua a las Cuatro horas de la tarde del veintitrés de Julio del año dos mil nueve, reunidos en el Auditorio de INFOCOOP, los miembros de la Junta Directiva del mismo, a efecto de celebrar la decima sesión de trabajo ordinaria, habiendo sido previamente convocados de conformidad a la ley, a través de la Secretaría de la Junta Directiva. Se encuentran presentes: Pedro Haslam Mendoza, Presidente de Junta Directiva del INFOCOOP, José Adán Rivera, Vicepresidente, José Vidal Almendarez, Vicesecretario, Javier Pasquier, miembro propietario, Jeannette Chávez, Ministra del Trabajo, Iván Acosta en Representación de Alberto Guevara, Ministro MHCP, Amanda Lorío en Representación de Ariel Bucardo, Ministro del MAGFOR. Ausente con justificación Verónica Rojas en representación del Cro. Orlando Solórzano, Ministro de MIFIC, Leonel Vargas Narváez, Vocal. Así mismo se encuentra presente en calidad de invitada, Sofía Esperanza Prado, Directora Ejecutiva del INFOCOOP. Confirmado el quórum de ley, el Presidente de la Junta Directiva Cro. Pedro Haslam declara abierta la sesión presentando la agenda para su aprobación con los siguientes puntos: 1) Lectura y revisión de acuerdos del acta anterior. Se informa sobre avances en la elaboración de los Términos de Referencia para la ejecución de la misma; en relación al convenio entre INFOCOOP Nicaragua e INFOCOOP Costa Rica, se está revisando el documento y una vez que esté listo se enviara a los miembros de la Junta Directiva para su revisión y posterior firma; Aval solicitado por José Adán Rivera se librara a través de una certificación firmada por Vidal Almendares en su carácter de Vice – Secretario de esta Junta Directiva. Revisados todos los puntos de la agenda se da por aprobada dicha acta. 2) Informe de trabajo del primer semestre 2009 Acuerdos: a) Coordinar reunión con Joaquín Lovo – Gerente General FNI – Banco PRODUZCAMOS, para explicar las formalidades y generalidades del Banco Produzcamos a la Junta Directiva de INFOCOOP. B) coordinar una reunión de intercambio entre Junta Directiva de INFOCOOP y CONACOOOP. Informe Financiero de cierre del primer semestre 2009 Acuerdo: Se aprueba presupuesto 2010 y Organigrama del INFOCOOP, 4) Reglamento interno de la Junta Directiva Acuerdo: se incorporaran las observaciones realizadas y se enviara a la Junta Directiva, de no encontrarse mayores observaciones queda como aprobado dicho reglamento. 5) Varios: a) Propuesta de trabajo del INFOCOOP e INSS, b) Organigrama del INFOCOOP, c) Informe de casos de conflictos de cooperativas, d) Programa de Desarrollo Empresarial de las cooperativas. No habiendo mas temas que tratar se cierra la sesión a las siete y treinta cinco minutos de la noche del veintitrés de Julio del año dos mil nueve, reunidos en el Auditorio de INFOCOOP.

FIRMAS: Pedro Haslam Mendoza, Presidente Junta Directiva del INFOCOOP.- José Adán Rivera, Vicepresidente de Junta Directiva.- José Vidal Almendarez, Vice – Secretario.- Javier Pasquier, Tesorero.- Orlando Solórzano - Ministro de MIFIC, Segundo Vocal (Representación Verónica Rojas).- Jeannette Chávez, Ministra del Trabajo Secretaria.- Ariel Bucardo, Ministro del MAGFOR, Primer Fiscal (Representación Amanda Lorío).- Alberto Guevara, Ministro MHCP, Segundo Fiscal (Representación Iván Acosta)

RESOLUCIÓN No. XX—2008

**Reglamento Interno de la Junta Directiva del
Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)
Ley No. 499, Ley General de Cooperativas
Decreto Ejecutivo 91-2007, Reglamento de la Ley general de
Cooperativas.**

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Nicaragua establece como

función del Estado, Garantizar la Libertad de Organización y Asociación de todos los ciudadanos de acuerdo a los factores de cualquier índole legal que les sean comunes, establece la coexistencia pacífica de todas las formas de propiedad, entre ellas la propiedad privada, asociativa y cooperativa, proponiéndose la tarea de crear y desarrollar un modelo de participación social en la gestión empresarial de acuerdo con la ley.

De acuerdo con la Constitución y las leyes específicas, la organización de las cooperativas como forma de organización y de propiedad es una forma legítima y jurídica de los nicaragüenses a fin de mejorar su nivel de vida y contribuir al desarrollo económico y social del país.

La Ley 499 Ley General de Cooperativas, lleva a la práctica la función constitucional del Estado del Fomento, Promoción y Protección de las formas de propiedad y gestión económica cooperativa y para ello crea el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo.

La Ley 499 es coherente con la Constitución Política de la República, crea la base legal para el sustento jurídico del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP cuya función principal es, ser el organismo rector de la política nacional de protección, fomento y desarrollo cooperativo. Además de la regulación, suspensión, supervisión y control de las cooperativas. Tendrá como objetivo principal fomentar, promover, divulgar y apoyar el movimiento cooperativo a todos los niveles.

La Ley 499 establece en su Artículo 118, que el Instituto de Nicaragüense de Fomento Cooperativo será regido por una Junta Directiva integrada por nueve miembros, cinco de los cuales son representantes del sector cooperativo y cuatro de los ministerios de Estado relacionados de manera directa con el sector y con las nuevas funciones que la misma Ley otorga al INFOCOOP.

Sin embargo, a pesar de existir en la ley, los aspectos más importantes y de carácter general relacionados con la Junta Directiva, ésta no contempla los aspectos de operabilidad interna que deberá contar para poder ejercer su rol de manera eficiente, eficaz y apegada a las normas jurídicas existentes en el país.

Para la elaboración de un documento regulatorio destinado a regir el funcionamiento interno de un órgano de dirección del más alto nivel como es la Junta Directiva del INFOCOOP, es indispensable realizar un revisión detallada del marco jurídico y regulatorio vigente en el país, que esté relacionado con el quehacer institucional, y como resultado de ello elaboro el presente borrador para su revisión, corrección observaciones y sugerencias previa aprobación por la Junta Directiva del Instituto, la intención de este documento es llenar algunos vacíos de la ley y su reglamento, con el fin agilizar los procesos que procuran el buen andar del Instituto y por tanto su eficacia y eficiencia.

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Definiciones

Artículo 1.- Glosario.

En el contenido del presente reglamento se establecen las siguientes acepciones de los términos y siglas más significativas:

- a) **Cn:** Constitución de la República y sus Reformas
- b) **Ley 499:** Ley General de Cooperativas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial de 25 de Febrero del año 2005.
- c) **Ley 290:** Ley de Organización, Procedimientos y Competencias del Poder Ejecutivo y sus reformas
- d) **INFOCOOP:** Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo
- e) **JD:** Junta Directiva
- f) **Reglamento de la Ley 499:** Reglamento emitido mediante Decreto Ejecutivo No 91-2007
- g) **CONACOOOP:** Consejo Nacional de Cooperativas constituido con base en la Ley 499.
- h) **SIBOIF:** Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Capítulo II Objeto y campo de aplicación

Artículo 2.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas necesarias y pertinentes para regular el funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

Artículo 3.- Regulación y control.

Conforme lo establecido por la Ley 499, el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, que en lo sucesivo se denominará como "El INFOCOOP", es la autoridad de aplicación, con funciones de ser el órgano rector de las políticas nacionales de promoción, fomento y desarrollo cooperativo, además de las funciones de regulación, suspensión, supervisión y control de las cooperativas, funciones que abarcarán los ámbitos financiero, actuarial, jurídico, técnico y administrativo, así como los instructivos emitidos por el mismo y demás disposiciones que le sean aplicables, teniendo competencia en dirimir los conflictos dentro del sector cooperativo a nivel nacional que surjan de la práctica misma del ejercicio cooperativo.

Artículo 4.- Órganos de Dirección.

Para el cumplimiento de las funciones del INFOCOOP, la Ley 499 le ha dotado de una Junta Directiva como órgano máximo de dirección y una Dirección Ejecutiva, como instancia administrativa y ejecutora.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y competencias, la Junta Directiva del INFOCOOP, dictará las normas técnicas necesarias para la aplicación de todos los aspectos previstos en la Ley 499, Ley General de Cooperativas y su Reglamento emitido mediante Decreto Ejecutivo No 91-2007.

Podrá también poner en vigencia, adoptar y adaptar instructivos, medidas y normativas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto y del Sector Cooperativo en todos sus ámbitos.

Artículo 6.- Finalidad.

El presente Reglamento tiene como finalidad determinar y desarrollar las competencias, atribuciones, funciones, prerrogativas, responsabilidades y obligaciones de la Junta Directiva del INFOCOOP como órgano colegiado de dirección, así como de las personas que por mandato de la Ley 499, Ley General de Cooperativas, forman parte de su Junta Directiva, de igual manera, armonizará sus relaciones de trabajo internas y externas y establecerá el orden operacional de la misma.

Título II De la Junta Directiva del INFOCOOP

Capítulo I Organización y funcionamiento

Artículo 7.- Órganos.

El INFOCOOP tiene los siguientes órganos superiores: -Junta Directiva, -Dirección Ejecutiva

La Junta Directiva del INFOCOOP, de acuerdo con la Ley 499 Ley General de Cooperativas, en sus Artículos 118 y 122, tendrá nueve miembros, quienes ostentarán los siguientes cargos:

- a. Presidente (Designado)
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Vicesecretario
- e. Tesorero
- f. Dos Fiscales
- g. Dos Vocales

Artículo 8.- Elección de Cargos.

a) Los cargos de los miembros de la Junta Directiva (salvo el del Presidente) serán electos entre los miembros de la misma, establecidos por la Ley 499, mediante el siguiente procedimiento:

b) Se procede a integrar la Junta Directiva, debiendo inicialmente realizar la comprobación de la legitimación de los miembros, a través del acuerdo

presidencial de nombramiento certificado, para los ministros de gobierno, o mediante la comprobación de las actas certificadas y notariadas de los delegados del sector cooperativo. Esta comprobación la realizará el Director del Departamento Legal o Asesor Jurídico del INFOCOOP.

c) La reunión de constitución de la nueva Junta Directiva, será presidida por el Presidente de la misma previamente designado, el quorum requerido será con al menos el setenta y ocho por ciento de sus miembros, es decir, deberán estar presentes siete de los miembros propietarios legitimados. Para esta primera sesión actuará como secretario de acta y acuerdos la Dirección Ejecutiva a través del Director del Departamento Legal o Asesor Jurídico del INFOCOOP.

d) Cualquiera de los miembros verificados y presentes podrá proponer candidaturas para ocupar cargos, debiendo iniciar con el Vicepresidente y así sucesivamente hasta completar todos los cargos de la Junta Directiva.

e) Para elegir a un miembro de la Junta Directiva se deberá, en primera instancia, buscar el consenso de todos los miembros de la misma y si éste no pudiera alcanzarse, deberá elegirse por mayoría simple de los presentes.

f) Los miembros de la Junta Directiva que representan al Sector Cooperativo, serán designados por el CONACOOOP por un período de tres años (Arto. 121 de la Ley 499), en el caso de los Ministros sus nombramientos tendrán la duración equivalente al ejercicio de su cargo.

g) En la primera reunión de la Junta Directiva, se acreditarán los suplentes designados por las organizaciones cooperativas a través del CONACOOOP, a través del mismo procedimiento de verificación realizado con los miembros propietarios.

h) Los miembros suplentes de la Junta Directiva del INFOCOOP sólo podrán actuar en sustitución de sus propietarios, cuando éstos los acrediten, ante la Secretaría de la Junta Directiva con al menos 4 días de antelación a cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la misma.

Artículo 9.- Máxima autoridad.

La Junta Directiva es la máxima autoridad del INFOCOOP y por consiguiente, las resoluciones que legalmente adopte serán de obligatorio cumplimiento para el sector cooperativo nacional, en el ámbito de su jurisdicción. La Junta Directiva en pleno, tendrá la representación del INFOCOOP y delegará la misma en su Presidente. El Presidente tiene la facultad para otorgar Poder General de Administración a la Dirección Ejecutiva del Instituto, para el ejercicio de la autoridad administrativa que la Ley le otorga, lo mismo que revocarlo cuando lo estime conveniente.

Artículo 10.- Reuniones ordinarias y extraordinarias.

a) La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al mes, y serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva a través de la Secretaría de la misma, y las extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente, cada vez que sea necesario ya sea por iniciativa propia, por solicitud de al menos tres de sus miembros o por solicitud de la Dirección Ejecutiva del INFOCOOP.

b) La convocatoria a reuniones ordinarias se hará con cinco días hábiles de anticipación y para las reuniones extraordinarias deberá hacerse al menos con veinticuatro horas de anticipación. La convocatoria deberá señalar día, fecha, lugar, hora y local, donde se efectuará la reunión, así como puntos de agenda.

d) El quorum de ley se establecerá con el cincuenta por ciento más uno, de los miembros de la Junta Directiva

e) La toma de decisiones se llevará a efecto en primer lugar mediante el consenso, de lo contrario, se realizará con el voto favorable de al menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes; de darse el caso de empate en la votación, el presidente ejercerá el voto dirimente.

Artículo 11.- Justificación de ausencias.

Para los efectos del artículo anterior, serán causas que justifican las ausencias de los miembros del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Por enfermedad.
- b) Por encontrarse fuera del país.
- c) Por cualquiera otra situación derivada de caso fortuito o fuerza mayor, que sea determinante para su no asistencia a la sesión de la Junta Directiva.

Artículo 12.- Funciones de los miembros de la Junta Directiva.**1) Presidente**

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Actuar como Vocero Oficial del INFOCOOP.
- c) Ejercer la representación legal del INFOCOOP, en su condición de Apoderado Generalísimo.
- d) Nombrar en conjunto con la Dirección Ejecutiva a los/as Directores del INFOCOOP, así como revocarlos de sus cargos.
- e) Aprobar la propuesta de agenda presentada por la Dirección Ejecutiva del INFOCOOP.
- f) Supervisar, controlar y apoyar a la Dirección Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones.
- g) Dirigir y supervisar el proceso de Planificación Estratégica del Instituto, la elaboración de su Plan Operativo Anual, así como la propuesta de presupuesto ordinario y extraordinario, para su aprobación por la Junta Directiva.
- h) Cualquier otra que le otorgue la Ley 499 o la Junta Directiva.

2) Vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente en casos de ausencias debidamente justificadas y acreditado por el Presidente.
- b) Las funciones que le delegue la Presidencia del Instituto.
- c) Las que la Ley 499 y su Reglamento vigente, le otorguen.

3) Secretario (a)

- a) Levantar las Actas de la Junta Directiva, librar sus correspondientes Certificaciones y custodiar el libro de Actas y documentos relacionados a la misma.
- b) Convocar a reunión de Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva a quienes corresponda.
- d) Otras funciones que le delegue la Junta Directiva.

4) Vicesecretario

- a) Sustituir al Secretario cuando se produzca la ausencia justificada o autorizada del mismo.
- b) Apoyar en su labor al Secretario.
- c) Otras funciones que le delegue la Junta Directiva.

5) Tesorero.

- a) Supervisar el buen manejo y la seguridad de los activos y demás recursos del Instituto.

- b) Vigilará el cumplimiento y transparencia del proceso de recaudación del 2% de los excedentes de las cooperativas como contribución al INFOCOOP.

- c) Revisar los libros contables y estados financieros e informes dirigidos a la Junta Directiva.

- d) Otras funciones que le delegue la Junta Directiva.

6) Vocales

Los Vocales tendrán las funciones que la Junta Directiva les delegue.

7) Fiscales

- a) Fiscalizar todo lo actuado por la Junta Directiva.

- b) Otras que le delegue la Junta Directiva.

Artículo 13.- Derechos de los miembros

Los miembros de la Junta Directiva tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Ser informados previamente del objeto de las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Presentar propuestas o iniciativas acordes a los propósitos del INFOCOOP y conforme a la Ley 499, pudiendo estos acceder al apoyo de las Direcciones del mismo, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Ser informado de las propuestas o iniciativas que presente cualquier miembro de la Junta Directiva.
- d) Ocupar cargos de elección dentro de la Junta Directiva, previa propuesta conforme a los procedimientos del presente Reglamento.
- e) Hacer uso del voto razonado.
- f) Participar de las actividades y eventos promovidos por el instituto.

Artículo 14.- Implicancia de miembros.

Cuando la Junta Directiva del INFOCOOP deba conocer y resolver sobre algún asunto o conflicto relacionado con uno de sus miembros o con alguna Cooperativa, Unión, Central, Federación a las cuales ellos pertenezcan o representen, deberá de oficio declararse la implicancia del miembro, debiendo separarse del conocimiento del asunto de forma inmediata, es decir, no podrá participar en la discusión, análisis y solución del conflicto, descansando esta responsabilidad en los demás miembros de la Junta Directiva.

Son causas de Implicancia las siguientes: Cuando sea parte interesada o relacionada en el asunto a dirimirse, o bien cuando se tenga interés personal, cuando uno de las partes del proceso sean cónyuge o familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando sea el representante legal de una cooperativa, Unión, Central, Federación inmersa en el proceso. Todo acto en el cual participe un miembro de la Junta Directiva que se encuentra implicado será declarado nulo de nulidad absoluta, perpetua e insubsanable.

Artículo 15.- De la pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva del INFOCOOP.

La calidad de miembro de la Junta Directiva del Instituto, en el caso de los delegados del Consejo Nacional de Cooperativas, se pierde cuando:

- a) El miembro/a o la organización a la que pertenece, incumpla o se determine que incumplió en cualquier tiempo, los requisitos establecidos para ello en el Arto. 119 de la Ley 499.
- b) Cuando la organización cooperativa que representa se encuentre en reiterado incumplimiento de sus obligaciones con el INFOCOOP.
- c) Cuando se dicte en su contra sentencia condenatoria firme de Juez competente que lo inhabilite en sus derechos ciudadanos.
- d) Cuando el miembro de la Junta Directiva faltare definitivamente por fallecimiento, incapacidad permanente, certificada por tribunal competente o por decisión voluntaria.
- e) Inasistencia injustificada de forma reiterada durante un cuatrimestre.

f) Para la sustitución de un miembro de la Junta Directiva, proveniente del sector cooperativo, por las causas contempladas en los incisos anteriores, se procederá de la forma siguiente: si se tratare de un propietario, será sustituido por un suplente, salvo el Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente o por quien designe la autoridad competente. En el caso de que el miembro a sustituir sea un suplente, éste será electo por el CONACOOOP, en su reunión ordinaria siguiente, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley 499.

g) Los suplentes de los miembros propietarios, provenientes del sector cooperativo, podrán asumir funciones y tareas que le sean delegadas, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 16.- Representatividad del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva del INFOCOOP, es el encargado de la dirección de la misma y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial, con las facultades de Apoderado Generalísimo.

Artículo 17.- La Dirección Ejecutiva.

De acuerdo con el Arto. 123 de la Ley 499, Ley General de Cooperativas, estará a cargo de la Administración General del Instituto y responderá por el cumplimiento de las funciones mandatadas por la Ley y la Junta Directiva. La persona que ejerza la función de la Dirección Ejecutiva tendrá facultades de Apoderado General de Administración.

Artículo 18.- Para la designación del Director o Directora Ejecutiva se procederá, de acuerdo a lo establecido en los Artos. 119 y 123 de la Ley 499, Ley General de Cooperativas, estableciéndose en primera instancia las calidades personales y profesionales requeridas a aquellos o aquellas que sean presentados como candidatos o candidatas.

Artículo 19.- En función de la importancia de la administración general del INFOCOOP y con el propósito de facilitar la operación institucional, el Director Ejecutivo actuará como invitado de la Junta Directiva, donde expresará todo aquello que se le solicite por parte de los miembros de esta instancia.

La Dirección Ejecutiva del Instituto, ejercerá la función de Unidad de Apoyo Técnico de la Junta Directiva, a través de la Presidencia, así como de otros miembros de la misma, previo acuerdo de éstos.

Título III

Capítulo I

De los instructivos del INFOCOOP.

Artículo 20.- Instructivos.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 114 de la Ley 499, Ley General de Cooperativas, así como el Arto. 95 del Reglamento de la misma Ley, el INFOCOOP cuenta con diferentes atribuciones y funciones en el sector cooperativo que requerirán de la realización de acciones de regulación, supervisión y control en todos los ámbitos del sector por lo que el INFOCOOP, a través de su Junta Directiva deberá emitir los instructivos de carácter general o particular correspondientes para su buen funcionamiento.

Artículo 21.- Supervisión.

El INFOCOOP, a través de su Dirección Ejecutiva y con la autorización de la Junta Directiva supervisará y garantizará los procesos de recaudación, así como los procedimientos en los cuales las cooperativas tienen la obligación enterar al Instituto la contribución del 2% de sus excedentes, este proceso también deberá ser **supervisado por el Tesorero de la Junta Directiva.**

Artículo 22.- En relación con los procesos de Fiscalización, Supervisión y Control de aquellas cooperativas de servicios financieros, el Instituto deberá desarrollar los instrumentos, normas técnicas y procedimientos necesarios para cumplir con su función otorgada por la Ley 499, debiendo adecuar cualquier instrumento, o normativa establecida por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, a las características especiales de la organización y modelo de gestión cooperativa, los que deberán ser aprobados por la Junta Directiva del INFOCOOP.

Capítulo II

Disposiciones Finales

Artículo 23.- Para la reforma del presente Reglamento será necesaria la presentación de una propuesta respaldada por el cincuenta por ciento más uno de los miembros plenos de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva del INFOCOOP, todo sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

FIRMAS

Pedro Haslam Mendoza, Presidente de Junta Directiva del INFOCOOP

José Adán Rivera, Vice - Presidente de la Junta Directiva

José Vidal Almendarez, Vice - Secretario

Javier Pasquier, Tesorero

Leonel Vargas Narváez, Primer Vocal,

Orlando Solórzano - Ministro de MIFIC, Segundo Vocal (Representación Verónica Rojas)

Ariel Bucardo, Ministro del MAGFOR, Primer Fiscal (Representación Amanda Lorio)

Alberto Guevara, Ministro MHCP, Segundo Fiscal (Representación Iván Acosta)

(f) Jeannette Chávez Gómez, Secretaria de la Junta Directiva.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg No. 1841 - M. 9053426 - Valor C\$ 95.00

MODIFICACIÓN No. 1

AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2010

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), de conformidad con el Artículo No.8 de la Ley No.323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Artículos No.12 y 13 del Decreto No.21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", comunica a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Modificación No.1 al Programa de Adquisiciones publicado en Enero del 2010.

Item.	Tipo de Servicio u Obra	Monto Estimado	Inicio proceso de licitación	Modalidad de licitación	Fuente de Financiamiento.
1	Construcción de cuatro ranchos típicos Moyogalpa	C\$ 60,000.00	feb-10	Compras por Cotización	Fondos Propios.
2	Servicios de Vigilancia	C\$2, 500,000	mar-10	Licitación por Registro	Fondos Propios
3	Modernización del Sistema Eléctrico de EPN Central	C\$ 1, 995,000	Marzo 20010	Licitación por Registro	Fondos Propios
4.	Alquiler de Maquinaria II etapa Salvador Allende	C\$ 163,000.00	feb-10	Compras por Cotización	Fondos Propios

Posteriormente se estará comunicando por este medio la fecha en que estarán a disposición los documentos del Pliego de Bases y Condiciones de cada Licitación. (f) Lic. Karen Sánchez Pérez, UNIDAD DE ADQUISICIONES, Empresa Portuaria Nacional.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg No. 3294 - M. 9053906 - Valor C\$ 1,615.00

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-612-3-ENE27-2010 **De fecha 27 de enero del año 2010**

NORMA DE REFORMA A LA “NORMA PARA LA GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DEL LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS; Y DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.”

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de las deliberaciones al respecto,

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que con base y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 3, numerales 3 y 13, y el artículo 10, numeral 7, de la Ley 316: “Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”, y sus reformas.

HA DICTADO

La siguiente,

NORMA DE REFORMA A LA “NORMA PARA LA GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DEL LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS; Y DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.”

Resolución N° CD-SIBOIF-612-3-ENE27-2010

Primero: Refórmense los artículos: 4 (literales “b”, “c” y “d”), 6 (literal “b”), 7 (primer párrafo y literal “f”), 9 (literal “e”, numeral “i”), 10 (literales “e”, “f”, “h” y “i”), 11 (literales “d” y “f”), 12 (literal “f”, numeral “i”), 14 (literal “b”, numeral “ii”), 15 (literales “b” y “c” numeral “i”), 16 (literales “c” y “o”), 21 (literal “a”, numerales “i” y “iv” y literal “b”, numeral “i”), 22 (literal “b”, numeral “i”), 28 (literal “c”), 32 (literal “a”, numeral “i”), 39 (literales “a” y “c”), 49 (literal “f”), 50 (literal “a”), 53 (literal “h”), 54 (literal “e”), 58 (literales “a”, “b” y “c”), 62 (literal “b”, numeral “ii”), 63 (literales “b”, “h”, “i” y “j”), 64 (literal “d”), 66 (literales “c” y “d”), 67 (literal “b”, numerales “i”, “ii” y “v”, literal “c” y literal “d”), 69 (literal “d”, literal “e” numeral “iii”, literales “h” e “i”), 72 (literales “b” y “f”), 76 (literal “c”), 77 (literal “c”), 79 (literal “b”), 80 y 81 (literal “a”) de la “NORMA PARA LA GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DEL LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS; Y DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO” (Norma PLD/FT); los que se leerán así:

Art. 4.- Programa de Prevención o Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo (SIPAR LD/FT)

b) El SIPAR LD/FT debe incluir: las políticas, procedimientos y controles internos expresados en su respectivo Manual de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo, en adelante Manual PLD/FT; Matrices de Riesgos PLD/FT periódicamente actualizados; sistema de monitoreo; y planes operativos; todo lo cual debe cumplir y ajustarse, en lo que les sea aplicable, al marco jurídico nacional, incluyendo las convenciones internacionales sobre la materia de las que Nicaragua es parte; así como; las resoluciones, instrucciones y directrices de la SIBOIF; a los códigos de conducta, guías, mandatos corporativos, recomendaciones de auditorías, evaluaciones y autoevaluaciones periódicas, entre otros; que estén relacionados con la prevención de los riesgos LD/FT en el Sistema Financiero. Las mejores prácticas y estándares internacionales constituyen pautas y referencias que se deben tener en cuenta para fortalecer el SIPAR LD/FT.

c) Las políticas, procedimientos, controles internos, ponderaciones, criterios y variables para la determinación de los niveles de riesgo LD/FT y su matriz de calificación de cada uno de estos riesgos, debe estar debidamente documentada en el Manual PLD/FT.

d) La intensidad de las políticas, procedimientos, controles internos, tareas y medidas que cada Entidad Supervisada decida establecer en su SIPAR LD/

FT, estará sujeta a su nivel de riesgo LD/FT calificados en alto, medio o bajo de todas las áreas de sus negocios y actividades, al de sus clientes y al tamaño de la entidad; y son de obligado y estricto cumplimiento para las mismas. El SIPAR LD/FT de cada Entidad Supervisada se considera una extensión de la presente Norma, y su incumplimiento estará sujeto al mismo régimen de sanciones y/o medidas administrativas sobre la materia LD/FT previstas en las Leyes y Normas de la Superintendencia.

Art. 6.- Responsabilidad de la Junta Directiva

b) Aprobar el SIPAR LD/FT con su respectivo Manual PLD/FT que debe ser autónomo, integral, completo, actualizado y que identifique o mencione los artículos de las disposiciones legales, normativas que la política y/o procedimiento atiende y/o de las mejores prácticas en que se fundamentan; y su Plan Operativo Anual PLD/FT, en adelante denominado POA PLD/FT; así como instruir y vigilar el cumplimiento de los mismos.

Art. 7.- Integración del SIPAR LD/FT

El SIPAR LD/FT está integrado por los seis pilares fundamentales siguientes:

f) Recursos humanos, tecnológicos y financieros específicos que garanticen la implementación efectiva del SIPAR LD/FT.

Art. 9.- Identificación

e) Para efectos del proceso de identificación del cliente, la Entidad Supervisada debe contar con formularios, físicos o electrónicos, que contengan y recojan como mínimo, los siguientes requisitos:

i.- Nombre completo de cliente, el tipo y número del documento de identificación legal, oficial, vigente, confiable e indubitable conforme las leyes de la materia, la firma del cliente, dirección y teléfono del cliente o de la persona que físicamente realiza la transacción o relación de negocios. En el caso de variación significativa en la firma, la Entidad Supervisada deberá aplicar formatos de actualización o declaración de reconocimiento de firma.

Art. 10.- Documentos Requeridos

La Entidad Supervisada, al iniciar relación negocios con un cliente y sin perjuicio de otras Normas de la Superintendencia y de Reglamentos y Políticas Internas de cada Entidad, en la aplicación de la política de DDC en materia de Prevención LD/FT debe requerir los siguientes documentos, según corresponda en cada caso:

e) Documento acreditativo del poder, mandato o facultad de representación que una persona tenga respecto de otra, natural o jurídica, para abrir y manejar cuentas, tener firma libradora, contratar o realizar la operación, transacción o trámite ante la Entidad Supervisada; o Certificación del Acta de Junta Directiva o del Directorio en que se demuestre tal facultad para el caso de Sociedades o Personas Jurídicas

f) DEROGADO.

h) Constancias y/o Licencias y/o Permisos, o documentos equivalentes, vigentes y emitidos por las autoridades y/o los registros públicos competentes, según la actividad a la que se dedique el cliente, y según exista autoridad que regule, registre y/o autorice dicha actividad.

i) Documento, Cédula o Número RUC (Registro Único de Contribuyente) actualizado para personas jurídicas o documento equivalente del país que corresponda para las personas jurídicas no domiciliadas en Nicaragua, conforme la ley y reglamentos de la materia.

j) Certificación del Acta donde consten los miembros de la Junta Directiva vigente de la persona jurídica, al momento de realizar la operación con la Entidad Supervisada. En este caso también se requerirá la identificación, con documento oficial, legal e indubitable, de la persona natural acreditada como representante.

Art. 11.- Verificación

La DDC debe incluir políticas, procedimientos y requisitos para verificar, antes o durante el transcurso del establecimiento de la relación comercial habitual, por medio de documentos legales, confiables e indubitables y otras informaciones y fuentes pertinentes y fidedignas; la existencia real, la identidad, la representación, el domicilio, la capacidad legal, el objeto social, el propósito de la operación y el origen de fondos a utilizarse. Para clientes ocasionales que sean no recurrentes, no permanentes y de bajo riesgo LD/FT, u otras personas que intervienen tales como gestores, la Entidad Supervisada debe al menos verificar su identidad. En el proceso de verificación, la Entidad Supervisada debe cómo mínimo:

d) Constatar la existencia de la actividad de clientes nuevos que sean personas jurídicas, para prevenir actividades de fachada. Cuando se trata de clientes domiciliados en el extranjero, se aplica lo previsto por la presente Norma en su artículo 16, literal “d”.

f) Los bancos y financieras deben implementar políticas y procedimientos para verificar la información del nuevo cliente endosatario de títulos, en los siguientes casos:

i.- Certificados de Depósito a Plazo que conforme la ley de la materia y los respectivos reglamentos internos son emitidos como Título Valor con carácter nominativo, en cuyo caso para cambio de propietario siempre se requerirá por escrito la no objeción del banco emisor del documento.

Art. 12.- Perfil Integral del Cliente (PIC)

La Entidad Supervisada debe estructurar, adoptar y mantener actualizado un “Perfil Integral del Cliente” (PIC) que llenará a sus clientes habituales (personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras) con los que establezca relaciones contractuales de negocios; incluyendo a sus cotitulares, representantes y firmantes. Cada industria supervisada, a nivel gremial, podrá estructurar su propio Formato de PIC, tomando como referencia los propuestos en el Anexo 2 de la presente Norma, y en el que como mínimo se debe incluir la información proveída por el propio cliente, señalada en los siguientes literales “a” y “b”.

f) El PIC inicial y sus actualizaciones debe, además, atender los siguientes lineamientos:

i.- Ser firmado por el cliente, por el funcionario que lo llena y revisa, y por el funcionario que lo autoriza. En caso de variación significativa en la firma, la Entidad Supervisada deberá aplicar formatos de actualización o declaración de reconocimiento de firma.

Art. 14.- DDC Estándar

b) La Entidad Supervisada debe aplicar una DDC diferenciada o escalonada en cuanto a intensificarla o simplificarla respecto a la DDC estándar, según varíe el nivel de riesgos de los clientes o la relación comercial conforme a las actualizaciones de su matriz; debiendo considerar los cambios que se operen, entre otros, en las siguientes circunstancias:

ii.- La ubicación geográfica, jurisdicción o el país de origen del cliente, y del origen de los fondos a utilizarse.

Art. 15.- DDC Intensificada

b) Sin perjuicio de los que adicionalmente puedan ser incluidos y calificados en estas categorías de acuerdo con las matrices de calificación de riesgo LD/FT propias de cada Entidad Supervisada, o conforme lo instruya otra autoridad con competencia en la materia, o según las mejores prácticas internacionales de prevención LD/FT; los factores de riesgo LD/FT se deben clasificar, como mínimo, de la siguiente manera: 1) Por Clientes; 2) Por Productos, y/o Servicios, y/o Cuentas; 3) Por Canales de Distribución; y 4) Por Países, Jurisdicciones y/o Áreas Geográficas.

c) Para efectos de la presente Norma y a los cuales se les debe aplicar una DDC intensificada, se califican de Alto Riesgo los siguientes:

i.- Clientes de Alto Riesgo:

i.b.- Personas naturales que en forma individual o conjunta, mantengan en la Entidad Supervisada saldos promedios al final de cada mes y por un período consecutivo de seis meses, montos en moneda nacional o cualquier otra, iguales o superiores a los Dóscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,000.00). Este referente se aplica en cuentas bajo cualquier modalidad de negocios, incluyendo operaciones pasivas, activas o de confianza, o que de cualquier forma intervengan movimientos mensuales acumulados por dicho monto, ya sea en débitos o retiros, o en créditos o depósitos.

i.d.- Personas Expuestas Políticamente (PEP), nacionales y extranjeros, incluyendo a familiares cercanos, asociados y estrechos colaboradores de dichas personas.

i.m.- Clientes que sean empresas, negocios, sociedades, instituciones u organizaciones que ofrezcan al público elevadas, significativas, extrañas o desproporcionadas ganancias o regalías por contratar sus servicios y/o productos y que no correspondan con las normalmente ofrecidas en el respectivo segmento de mercado; y/o que ofrezcan productos y/o servicios con precios significativamente muy por debajo del existente en el mercado; y/o que hagan publicidad ostensiblemente engañosa.

Art. 16.- Medidas de DDC Intensificada

Para los clientes, productos, canales de distribución y áreas geográficas calificadas como de alto riesgo LD/FT, la Entidad Supervisada debe aplicar procedimientos y controles más exhaustivos o rigurosos respecto a la DDC estándar. Además de las medidas previstas en los artículos del 8 al 13, inclusive, de la presente Norma, según correspondan; se deben aplicar como mínimo, las siguientes:

c) Realizar constataciones in situ para verificar la existencia real y el establecimiento físico de la actividad del cliente, con el fin de prevenir actividades de fachada y corroborar la congruencia entre la infraestructura, apariencia física y naturaleza del negocio y/o actividad a la que se dedica el cliente, con el nivel de actividad económica, ingresos, ventas anuales y perfil transaccional declarados por éste en su PIC. Cuando los clientes estén domiciliados en el extranjero, la Entidad Supervisada en sustitución de esta constatación in situ, deberá aplicar las siguientes medidas especiales:

i.- Corroborar los siguientes datos: dirección domiciliar exacta de la residencia y/o sede u oficina principal o matriz, teléfono, fax, PBX, apartado postal, página o sitio web, dirección electrónica y publicidad.

ii.- Requerir constancia del banco en el extranjero en donde el cliente tenga su principal cuenta de depósitos.

iii.- Requerir constancia y/o licencias y/o permisos de la autoridad extranjera en donde el cliente ejerza su principal actividad o negocio, según exista dicha autoridad.

o) De toda la información obtenida en ocasión de aplicar la DDC intensificada debe quedar soporte en el respectivo Expediente del Cliente conforme el artículo 13 de la presente Norma.

Art. 21.- Política “Conozca sus Transferencias Electrónicas de Fondos”

a) En el caso de Transferencias Electrónicas nacionales o internacionales de Fondos y Remesas o Envío de Dinero, sean habituales u ocasionales; la Entidad Supervisada cuando actúe como ordenante, intermediaria o beneficiaria, debe:

iv.- Incluir en los formularios de transferencia electrónica de fondos, en el correspondiente sistema automatizado y en los mensajes conexos relacionados a través de la cadena de pago, la información exacta, precisa y válida sobre el remitente (nombre, tipo y número de identificación, dirección, teléfono y número de la cuenta). Este requisito debe cumplirse al menos en el primero y el último eslabón de la cadena de pago, según corresponda.

iv.- Cuando se trate de remesas familiares provenientes del exterior los bancos deberán de guardar registros del nombre del ordenante y país de origen de donde proviene la remesa, así como los datos del beneficiario (nombre, tipo y número de identificación y dirección).

b) La Entidad Supervisada debe mantener un sistema automatizado para la extracción de los datos relativos a todas las transacciones que involucren transferencias de fondos u órdenes de pagos internos y externos; que facilite su monitoreo. La Entidad Supervisada no debe ejecutar transferencias sin previo registro. La información a registrarse en cada transacción efectuada y transmitida por parte de la institución financiera Originadora o Beneficiaria según corresponda, será como mínimo la siguiente:

i.- Nombre, número de identificación, dirección y teléfono de la persona originadora de la orden de pago o transferencia, y el tipo de transacción.

Art. 22.- Política “Conozca a sus Compradores de Instrumentos de Consignación”

b) La información a registrarse en cada transacción de venta de Instrumentos de Consignación, será como mínimo la siguiente:

i.- Nombre, número de identificación, dirección y teléfono de la persona que gestione la transacción. La Entidad Supervisada procurará obtener esta misma información sobre cualquier otra persona por cuenta o a beneficio de quien se realiza la transacción.

Art. 28.- Determinación de sospecha y obligación de presentar Reporte de Operación Sospechosa (ROS)

c) Igualmente se debe presentar el ROS:

i.- Cuando la Entidad Supervisada no pueda cumplir con el DDC intensificada.

ii.- Cuando en el proceso de escrutinio, requerimiento de información al cliente para la justificación y análisis de las transacciones, operaciones o actividades detectadas a partir de la implementación de los procedimientos y sistemas de monitoreo; la Entidad Supervisada pudiera con ello advertir directa o indirectamente a dicho cliente que está siendo objeto de análisis para un posible ROS. En este caso además se debe discontinuar el proceso de escrutinio y requerimiento de información al cliente.

iii.- Cuando se trate de clientes cuyos movimientos y saldos reales en cuentas y/o en relación de negocios con la Entidad Supervisada, no sean congruentes con la actividad esperada conforme el Perfil Integral del Cliente (PIC); y/o que no guarden relación con la naturaleza y tamaño de negocio u ocupación del cliente.

iv.- Cuando la Entidad Supervisada no pueda determinar el origen de los fondos a utilizarse en las cuentas y/o en la relación de negocios.

Art. 32.- Excepciones del RTE

a) La Entidad Supervisada conforme políticas aprobadas por su Junta Directiva, podrá exceptuar a determinados clientes del RTE, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

i. Que el cliente no esté incluido en las lista de Clientes de Alto Riesgo previstos en el artículo 15, literal “c”, numeral “i”, de la presente Norma.

Art. 39.- Integración del Comité de Prevención LD/FT

La Junta Directiva de la Entidad Supervisada establecerá el Comité de Prevención LD/FT, mediante resolución plasmada en Acta, el cual estará integrado y funcionará conforme las siguientes condiciones:

a) Al menos con dos miembros de la Junta Directiva, y con otros funcionarios que no estén previstos en el literal “b” del presente artículo.

c) En sus sesiones, el Comité de Prevención LD/FT podrá dar intervención a cualquier funcionario de la Entidad Supervisada, con carácter de invitado, y tendrá el quórum que internamente decida, siempre y cuando estén presentes los dos miembros de la Junta Directiva que lo integran.

Art. 49.- Sustitución temporal o interina

f) Las Financieras podrán solicitar la no objeción del Superintendente, a fin de que su Suplente de Administrador de Prevención LD/FT pueda tener asignadas otras tareas distintas a PLD/FT, siempre y cuando esto no represente obstáculo para el ejercicio efectivo de la suplencia.

Art. 50.- Remoción

a) Toda remoción, separación o asignación a otro cargo del Administrador de Prevención LD/FT, o de su Suplente, o del Coordinador de Prevención LD/FT en el caso de Grupo Financiero, debe ser aprobada por la Junta Directiva de la Entidad Supervisada mediante resolución soportada en Acta. Previo a que se adopte y ejecute la decisión de la Junta Directiva, la Entidad Supervisada deberá someterla a la consideración del Superintendente para su no objeción, indicando las razones que justifican tal medida. El Superintendente podrá solicitar un informe al funcionario afectado quién deberá presentarlo en un plazo no mayor de cinco días hábiles. El Superintendente, mediante resolución razonada y en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de que cuente con la información completa sobre la situación, determinará lo que considere pertinente. En caso de renuncia del funcionario, bastará que la Entidad Supervisada informe de ello al Superintendente dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de dicha renuncia.

Art. 53.- Elementos Mínimos del Programa

El Programa de Capacitación debe contener, como mínimo, los siguientes elementos:

b) Capacitación técnica especializada en PLD/FT dirigida al Administrador de Prevención LD/FT, a su Suplente y a su Estructura Administrativa de Apoyo, al menos una vez al año, en el país o en el extranjero, acorde con las mejoras prácticas e impartida por profesionales acreditados como especialistas en la materia PLD/FT. Esta capacitación es sin perjuicio de la que cada Entidad Supervisada internamente debe impartir y/o multiplicar de manera general a través de su propio personal previamente entrenado en el tema.

Art. 54.- Estadísticas y Registros sobre Capacitación

Cada Entidad Supervisada debe mantener estadísticas, registros, controles y soportes actualizados sobre la aplicación y desarrollo de su Programa de Capacitación, todo lo cual debe ser mantenido por un período mínimo de cinco años, particularmente la siguiente información:

e) Constancia en el expediente laboral de cada empleado, de que recibió, leyó y entendió los principales aspectos del Manual PLD/FT de la respectiva Entidad Supervisada; y además, en el caso del empleado nuevo, constancia de que éste recibió la inducción y sensibilización prevista en el literal “c” del artículo 53 de la presente Norma.

Art. 58.- Funciones Mínimas de Auditoría

La realización de la Auditoría Independiente del SIPAR LD/FT debe basarse en los riesgos inherentes a las actividades más significativas y de más alto riesgo LD/FT de la Entidad Supervisada, debe desarrollarse a través de un

personal con las debidas destrezas técnicas y adecuadamente capacitado sobre estos riesgos; y como mínimo y en lo que le fuera aplicable de acuerdo con la industria a la que pertenece, debe cumplir con las siguientes funciones:

a) Funciones de Auditoría Interna: El programa de Auditoría Interna relacionado al SIPAR LD/FT, su alcance, enfoque y frecuencia, debe partir de una Matriz de Riesgos LD/FT que Auditoría Interna debe realizar y actualizar anualmente. Los procedimientos y técnicas de auditoría que emplee la Unidad de Auditoría Interna para la revisión de los riesgos LD/FT, deben estar contenidos de manera clara y expresamente señalados en el respectivo Manual de Auditoría Interna y deben adecuarse primeramente a las disposiciones de la presente Norma, a las Normas conexas siempre que éstas no se opongan a la presente, y demás instrucciones que pueda emitir el Superintendente, y complementariamente con lo establecido en las normas de auditoría generalmente aceptadas y en las normas internacionales de auditoría interna.

La Unidad de Auditoría Interna dentro de su Plan Anual referido al tema del SIPAR LD/FT, evaluará y revisará, como mínimo, los aspectos que a continuación se señalan, incluyendo en sus informes de auditoría los resultados y recomendaciones que agreguen valor al Programa PLD/FT, y de lo cual debe proveer copia al Comité de Prevención LD/FT, y al Comité de Auditoría, y al Administrador de Prevención LD/FT.

b) Funciones de Auditoría Externa: El SIPAR LD/FT debe ser auditado al menos anualmente por un Auditor Externo o Firma de Auditores Externos, e independientes a la Entidad Supervisada, que esté debidamente inscrito en la Superintendencia. Para la ejecución de esta Auditoría Externa, la Entidad debe garantizar que se realice lo siguiente:

vi.- Del informe de Auditoría Externa sobre el SIPAR LD/FT, también referido en la Norma sobre Auditoría Externa; se debe proveer copia al Comité de Prevención LD/FT, al Comité de Auditoría, y al Administrador de Prevención LD/FT de la Entidad Supervisada.

Art. 62.- Aplicabilidad de la Norma PLD/FT en el Mercado de Seguros

b) Respecto a la presente Norma, los Intermediarios de Seguros, sean corredores individuales, corredurías, sociedades de corretaje, agentes, agencias y subagentes; únicamente están obligados a:

ii.- Recibir capacitación permanente en el tema de prevención LD/FT, que debe incluir la obligación de atender las capacitaciones a que sean convocados por parte de las empresas Aseguradoras y/o Reaseguradoras con las que tienen vínculos de negocios.

Art. 63.- Excepciones y/o Particularidades

A las empresas Aseguradoras y/o Reaseguradoras, y otras empresas que operen en el Mercado de Seguros previstas en legislaciones especiales, se les aplican las siguientes excepciones y/o particularidades:

b) No están obligadas a constituir el Comité de Prevención LD/FT, ante lo cual se aplican las siguientes particularidades:

i.- Las funciones del Comité de Prevención LD/FT previstas en el artículo 40 de la presente Norma, deben ser asumidas, según lo decida la propia Entidad Supervisada, por su Comité de Auditoría, o por su Comité de Riesgos, o por su Junta Directiva.

ii.- El Libro de Actas de los asuntos conocidos y resueltos sobre PLD/FT, podrá ser el mismo que lleve para sus otros temas el Comité de Auditoría, o el Comité de Riesgos, o la Junta Directiva, según esté asumiendo las funciones de Comité de Prevención LD/FT.

iii.- No podrán participar como miembros ni como secretarios del Comité de Prevención LD/FT o de la estructura organizativa que desarrolle dichas funciones: el Gerente General, el Principal Ejecutivo, el Administrador PLD/

FT y el Suplente de éste, de la Entidad Supervisada.

iv.- Cuando sea la Junta Directiva de la Entidad Supervisada la que asuma las funciones de Comité de Prevención LD/FT, no le será aplicable el informe trimestral previsto en el numeral “vii”, literal “a”, del artículo 40 de la presente Norma, en cuyo caso, el Administrador de Prevención LD/FT, además de su informe mensual, debe rendir un informe anual consolidado a la Junta Directiva con los datos referidos en dicha disposición, la que a su vez dará cumplimiento al artículo 6, literal “t”, de la presente Norma.

h) En la aplicación del artículo 12, literal “f”, de la presente Norma, se podrá realizar por medios electrónicos la solicitud, firma, entrega y actualización del PIC, debiendo la Entidad Supervisada tomar las medidas que sean necesarias para dar seguridad y confiabilidad a la información ingresada, en correspondencia con el artículo 25 de la presente Norma.

i) Además del PIC para clientes personas naturales y para clientes personas jurídicas, conforme el artículo 12, literales “a” y “b”, de la presente Norma, la Entidad Supervisada contará con un PIC para los beneficiarios finales de pólizas. Cuando el cliente y/o beneficiario sea menor de edad, también se estructurará un PIC para su representante, tutor, albacea o apoderado. No será obligatorio el PIC de beneficiario de póliza de seguro cuando se trate de personas naturales que no estén calificadas por la presente Norma como de “Alto Riesgo”.

j) Cada cliente tendrá un único PIC y un único Expediente, independientemente de los productos o ramos de seguros que contrate, sin perjuicio de las actualizaciones que se deban hacer conforme el artículo 12, literal “e”, de la presente Norma.

k) Las herramientas y/o sistemas para el mantenimiento y actualización periódica de la información, y para el monitoreo y detección temprana de operaciones inusuales y/o sospechosas, podrán ser electrónicas o manuales según los recursos tecnológicos con que cuente cada entidad que opera en el Mercado de Seguros; siempre que dichas herramientas permitan desarrollar las tareas de manera permanente, eficaz, oportuna y especializada en PLD/FT.

Art. 64.- Posterior Identificación y Verificación

d) La aplicación del artículo 11, literal “d”, de la presente Norma, la Entidad Supervisada podrá desarrollarlo a través y/o apoyándose en las inspecciones de avalúos efectuados por peritos autorizados, siempre que sean con enfoque PLD/FT y dejando el respectivo soporte en el Expedientes del Cliente.

Art. 65.- DDC Intensificada

Sin perjuicio de lo previsto en esta Norma en su parte general para la DDC intensificada, todos los operadores del Mercado de Seguros:

a) Deben recabar información adicional sobre el cliente según su perfil de riesgo ante las siguientes situaciones:

i.- Pólizas de Seguro al portador, que requiera pago al portador, o en casos cuando los derechos de recibir beneficios o pagos bajo la póliza pudieran ser endosados a otras personas sin el conocimiento o autorización de la Empresa de Seguros.

ii.- Acuerdos, préstamos, o ventas sobre o de los beneficios bajo pólizas de seguros de vida a otras personas o compañías que serán pagados después de la defunción del asegurado. Estas pólizas o arreglos se deben considerar equivalentes a pólizas endosables bajo el inciso anterior. En estos casos, se debe identificar y verificar a la contraparte o comprador de los beneficios y a los beneficiarios de los mismos.

b) Deben, adicionalmente a la información señalada para la DDC estándar y para la DDC intensificada en la parte general de la presente Norma, según aplique; recabar la siguiente información para los Clientes de Alto Riesgo en el Mercado de Seguros:

- i.- Forma de pago de primas.
- ii.- Pólizas relacionadas.
- iii.- Historial de siniestros.

Art. 66.- DDC Simplificada

c) Para los beneficiarios finales de pólizas, que sean personas naturales y que no estén calificadas por la presente Norma como de “Alto Riesgo”, bastará con tomar debida nota de su nombre completo, y del número y tipo de documento de identidad legal, oficial, vigente, confiable e indubitable conforme las leyes de la materia; conservando fotocopia del mismo previo cotejo con su original.

d) Para los beneficiarios finales de pólizas que sean Entidades Supervisadas por la Superintendencia o Entidades estatales o municipales de Nicaragua, bastará con tomar debida nota del nombre completo del representante y de su número y tipo de documento de identidad legal, oficial, vigente, confiable e indubitable conforme las leyes de la materia; conservando fotocopia del mismo previo cotejo con su original. to:

Art. 67.- Relación de la empresa Aseguradora y/o Reaseguradora con los intermediarios de Seguros.

b) Las empresas Aseguradoras y/o Reaseguradoras, y otras empresas que operen en el Mercado de Seguros previstas en legislaciones especiales:

i.- Son responsables principales y de última instancia de implementar su propio SIPAR LD/FT, aun cuando la contratación de pólizas con el cliente se realice a través de intermediarios de Seguros, sin perjuicio de las responsabilidades de éstos últimos establecidos en el presente capítulo.

ii.- Deben desarrollar una estricta política de “Conozca a su intermediario de Seguros”, misma que debe constar en el respectivo Manual PLD/FT de cada empresa Aseguradora y/o Reaseguradora.

v.- Deben dar a conocer a sus intermediarios de Seguros los criterios que utilizan para determinar y aplicar políticas de DDC diferenciadas, incluyendo los requisitos adicionales que en base a sus evaluaciones y matrices de riesgos LD/FT implementen en sus políticas de DDC intensificada.

c) Los intermediarios de Seguros, en todas sus modalidades, serán responsables de obtener de los clientes, la documentación legal que requiere la presente Norma en lo relativo a la DDC estándar y la DDC simplificada, tanto para las pólizas nuevas como para las renovaciones. Si a criterio del intermediario de Seguros la documentación está completa, deberán remitirla a la Aseguradora y/o Reaseguradora respectiva, en forma física o escaneada y en un plazo no mayor a los tres días de haberla recepcionado. Si el intermediario de Seguros tuviese dudas acerca de la información del cliente, podrá hacer las consultas respectivas. Mientras no esté completa la documentación del cliente, la Aseguradora y/o Reaseguradora no podrá emitir nueva póliza ni renovar las vigentes.

d) En el caso de la DDC intensificada, las empresas Aseguradoras y/o Reaseguradoras, aún cuando intervengan Intermediarios de Seguros en todas sus modalidades, serán las únicas responsables de obtener de los clientes la información adicional que requiere la presente Norma y sus propias políticas y matrices. El desarrollo de esta política puede ser delegada en los Intermediarios previo acuerdo, pero sin que ello constituya eludir la responsabilidad que recae exclusivamente en las Aseguradoras y/o Reaseguradoras. Lo anterior se aplica tanto para las pólizas nuevas como para las renovaciones. Mientras no esté completa la documentación del cliente, la Aseguradora y/o Reaseguradora no podrá emitir nueva póliza ni renovar las que ya estén en vigor.

Art. 69.- Excepciones y/o Particularidades

A las empresas que operan en el Mercado de Valores se les aplican las

siguientes excepciones y/o particularidades:

d) No están obligadas a constituir el Comité de Prevención LD/FT, ante lo cual se aplican las siguientes particularidades:

i.- Las funciones del Comité de Prevención LD/FT previstas en el artículo 40 de la presente Norma, deben ser asumidas, según lo decida la propia Entidad Supervisada, por su Comité de Auditoría, o por su Comité de Riesgos, o por su Junta Directiva.

ii.- El Libro de Actas de los asuntos conocidos y resueltos sobre PLD/FT, podrá ser el mismo que lleve para sus otros temas el Comité de Auditoría o el Comité de Riesgos o la Junta Directiva, según esté asumiendo las funciones de Comité de Prevención LD/FT.

iii.- No podrán participar como miembros ni como secretarios del Comité de Prevención LD/FT o de la estructura organizativa que desarrolle dichas funciones: el Gerente General, el Principal Ejecutivo, el Administrador PLD/FT y el Suplente de éste, de la Entidad Supervisada.

iv.- Cuando sea la Junta Directiva de la Entidad Supervisada la que asuma las funciones de Comité de Prevención LD/FT, no le será aplicable el informe trimestral previsto en el numeral “vii”, literal “a”, del artículo 40 de la presente Norma, en cuyo caso, el Administrador de Prevención LD/FT, además de su informe mensual, debe rendir un informe anual consolidado a la Junta Directiva con los datos referidos en dicha disposición, la que a su vez dará cumplimiento al artículo 6, literal “t”, de la presente Norma.

e) A solicitud formal de la Entidad Supervisada, el Superintendente podrá autorizar que las funciones del Administrador de Prevención LD/FT recaigan en un funcionario que simultáneamente ejerza otro cargo dentro de la misma, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos:

iii.- Que ese otro cargo y funciones no representen obstáculo para el ejercicio efectivo de su labor como Administrador de Prevención LD/FT. El Corredor de Bolsa no podrá ser Administrador de Prevención LD/FT ni Suplente.

h) Los Puestos de Bolsa deben: documentar, archivar y asentar nota del origen de los fondos con los que sus clientes han adquirido ó pretenden adquirir títulos valores negociables en Bolsa, sean éstos físicos ó desmaterializados, incluyendo los números de cuentas bancarias de las respectivas transacciones.

i) Las herramientas y/o sistemas para el mantenimiento y actualización periódica de la información, y para el monitoreo y detección temprana de operaciones inusuales y/o sospechosas, podrán ser electrónicas o manuales según los recursos tecnológicos con que cuente cada entidad que opere en el Mercado de Valores; siempre que dichas herramientas permitan desarrollar las tareas de manera permanente, eficaz, oportuna y especializada en PLD/FT.

Art. 72.- Excepciones y/o Particularidades

A los Almacenes Generales de Depósito se les aplican las siguientes excepciones y/o particularidades:

b) No están obligadas a constituir el Comité de Prevención LD/FT, ante lo cual se aplican las siguientes particularidades:

i.- Las funciones del Comité de Prevención LD/FT previstas en el artículo 40 de la presente Norma, deben ser asumidas, según lo decida la propia Entidad Supervisada, por su Comité de Auditoría, o por su Comité de Riesgos, o por su Junta Directiva.

ii.- El Libro de Actas de los asuntos conocidos y resueltos sobre PLD/FT, podrá ser el mismo que lleve para sus otros temas el Comité de Auditoría o el Comité de Riesgos o la Junta Directiva, según esté asumiendo las funciones de Comité de Prevención LD/FT.

iii.- No podrán participar como miembros ni como secretarios del Comité de Prevención LD/FT o de la estructura organizativa que desarrolle dichas funciones: el Gerente General, el Principal Ejecutivo, el Administrador PLD/FT y el Suplente de éste, de la Entidad Supervisada.

iv.- Cuando sea la Junta Directiva de la Entidad Supervisada la que asuma las funciones de Comité de Prevención LD/FT, no le será aplicable el informe trimestral previsto en el numeral “vii”, literal “a”, del artículo 40 de la presente Norma, en cuyo caso, el Administrador de Prevención LD/FT, además de su informe mensual, debe rendir un informe anual consolidado a la Junta Directiva con los datos referidos en dicha disposición, la que a su vez dará cumplimiento al artículo 6, literal “t”, de la presente Norma.

f) Las herramientas y/o sistemas para el mantenimiento y actualización periódica de la información, y para el monitoreo y detección temprana de operaciones inusuales y/o sospechosas, podrán ser electrónicas o manuales según los recursos tecnológicos con que cuente cada entidad que opere en el Mercado de los Almacenes Generales de Depósito; siempre que dichas herramientas permitan desarrollar las tareas de manera permanente, eficaz, oportuna y especializada en PLD/FT.

Art. 76.- Excepciones y Particularidades

Para las Oficinas de Representación de Entidades Financieras Extranjeras, se establecen las siguientes excepciones y particularidades:

c) Las herramientas y/o sistemas para el mantenimiento y actualización periódica de la información, y para el monitoreo y detección temprana de operaciones inusuales y/o sospechosas, podrán ser electrónicas o manuales según los recursos tecnológicos con que cuente cada Oficina de Representación; siempre que dichas herramientas permitan desarrollar las tareas de manera permanente, eficaz, oportuna y especializada en PLD/FT.

Art. 77. – Bancos de “Segundo Piso”

Para los denominados Bancos de “Segundo Piso”, que son aquellas instituciones supervisadas que están autorizadas y dedicadas a captar recursos a través de préstamos de instituciones financieras de desarrollo internacionales; la calificación de Banco de “Segundo Piso” será otorgada por la Superintendencia, para la cuales se establece el siguiente tratamiento excepcional:

c) Las herramientas y/o sistemas para el mantenimiento y actualización periódica de la información, y para el monitoreo y detección temprana de operaciones inusuales y/o sospechosas, podrán ser electrónicas o manuales según los recursos tecnológicos con que cuente cada Banco de “Segundo Piso”; siempre que dichas herramientas permitan desarrollar las tareas de manera permanente, eficaz, oportuna y especializada en PLD/FT.

Art. 79.- Excepciones

a) Las Empresas Financieras de Régimen Especial están exentas de aplicar las disposiciones previstas para el Comité de Prevención LD/FT; pero sí deben contar con su Administrador de Riesgos LD/FT bajo las mismas circunstancias previstas en esta Norma para los Mercados de Seguros, Valores y Almacenes; e igualmente podrán, de manera opcional, establecer y proveer una Estructura Administrativa de Apoyo para dicho Administrador.

b) Las herramientas y/o sistemas para el mantenimiento y actualización periódica de la información, y para el monitoreo y detección temprana de operaciones inusuales y/o sospechosas, podrán ser electrónicas o manuales según los recursos tecnológicos con que cuente cada Empresa de Régimen Especial; siempre que dichas herramientas permitan desarrollar las tareas de manera permanente, eficaz, oportuna y especializada en PLD/FT.

Art. 80.- Facultades del Superintendente

Sin perjuicio de la facultades legales propias del cargo, el Superintendente respecto a la presente Norma queda facultado para:

a) Revisar, actualizar, modificar y/o dejar sin efecto los Anexos de la presente

Norma, así como incluir otros, según lo considere necesario para fortalecer su labor supervisora en la prevención de los riesgos LD/FT.

b) Ordenar las inspecciones de campo y los seguimientos de hallazgos sobre el cumplimiento de la presente Norma.

c) Requerir cuanta información sea necesaria para determinar el cumplimiento de la presente Norma.

d) Instruir medidas específicas para el cumplimiento de la presente Norma.

e) Otorgar de manera particular y según razones justificables debidamente soportadas, plazos y prórrogas para el cumplimiento de tareas específicas contenidas en la presente Norma.

f) Imponer sanciones efectivas y proporcionales ante hallazgos de incumplimientos, omisiones y/o debilidades en la aplicación de la presente Norma.

Art. 81.- Gradualidad para la aplicación de algunas disposiciones particulares de la presente Norma

a) Se establecen los siguientes plazos para la aplicación de las disposiciones de la presente Norma que a continuación se señalan, según apliquen a cada Entidad Supervisada.

Artículos	Materia Regulada	Plazo
6 (“g”)	Comité de Prevención LD/FT	3 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la Norma PLD/FT.
6 (“f”), 46 y 49 (“d”)	Estructura Administrativa de Apoyo, y el Suplente del Administrador de Prevención LD/FT	3 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la Norma PLD/FT.
Anexo 5	Remisión Automatizada de RTE	3 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la Norma PLD/FT.
4 (“b”)	Manual del SIPAR LD/FT	3 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la Norma PLD/FT.
8 (literal “i”) y 24	Matrices de Riesgos LD/FT	Hasta el 31 de diciembre del 2009. Para el caso de las empresas Aseguradoras y/o Reaseguradoras hasta el 30 de junio del 2010.
6 (“p”) y 11 (“ñ”)	Implementación de Sistemas Especializados para el monitoreo y para la gestión del riesgo tecnológico.	Hasta el 31 de diciembre del 2009. Para el caso de las empresas Aseguradoras y/o Reaseguradoras, hasta el 30 de junio del 2010.
16 (“ñ”, “ii”)	Aplicación DDC intensificada para clientes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la Norma PLD/FT.	Hasta el 30 de junio del 2010.
6 (“ñ”), 12 (“h”), 26 (“e”), 44 (“c”) y Capítulo I del Título III	Aplicación SIPAR LD/FT a nivel de Grupo Financiero Local.	Hasta el 31 de diciembre del 2009. Para el caso de las empresas Aseguradoras y/o Reaseguradoras, hasta el 30 de junio del 2010.

Segundo: Las presentes reformas deberán integrarse en un único texto refundido de toda Norma PLD/FT, y cuya versión oficial estará publicada en la página web de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, sin perjuicio de su edición física.

Tercero: Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta*, Diario Oficial.

(f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) U. Cerna B. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

ALCALDIAS

Reg No. 4965 - M. 9202323 / 9202629 - Valor C\$ 285.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA

AVISO DE LICITACION PÚBLICA

La Alcaldía Municipal de Granada, apertura proceso de licitación pública: **“OTORGAMIENTO DE SESENTA NUEVAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS (MODALIDAD TAXI)”** aprobado por el Honorable Concejo Municipal en sesión extraordinaria número dos del veintiséis de marzo del año dos mil diez.

Por este medio invita a las personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, interesadas en participar en esta licitación, para que adquieran el Pliego Base y Condiciones (PBC) del proceso que se detalla a continuación:

Modalidad:	Licitación Pública
Localidad:	Granada, Nic.
Venta de PBC en idioma español:	
Lugar:	Unidad de Adquisición, Alcaldía de Granada, Costado sur del Parque central
Fecha:	16 al 30 de Abril del año 2010
Hora:	En horario de oficina, lunes a viernes, 8:00am – 2:00pm
Precio:	C\$150.00 (Ciento Cincuenta Córdoba Netos) Pagadero en efectivo
Apertura de licitación:	3 de mayo del año 2010.

Para mayor información o consulta, presentarse a Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Granada, o llamar al teléfono 552-7356.

Granada, 14 de abril del año 2010. **Lic. Eric Correa Robleto**, Resp. de la Unidad de Adquisiciones 3-1

Reg. 4900 - M. 9202491 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEPE

COMVOCATORIA A COMPRA POR COTIZACION MAYOR NO. 51 MOVIMIENTO DE TIERRA Y REVESTIMIENTO ASFALTICO DE 2,300 MTS2 EN BARRIO HEROES Y MARTIREZ 5 DE JULIO

1) El comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento compra por cotización mayor, según Resolución del Proceso No. 51 del Alcalde Municipio de Jinotepe, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedor del Municipio de Jinotepe y/o supletorio, interesados en presentar oferta para la **“Contratación de Movimiento de Tierra y Revestimiento Asfáltico de 2,300 mts2 en el Barrio Héroes y Mártires 5 de Julio”**

2) Esta contratación es con fondos M.H.C.P

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del pliego de base y condiciones de la presente licitación en las oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Jinotepe, los días lunes 19 y martes 20 de abril del año 2010 de 8:00 am a 12:00 y de 1:30 a 5:00 pm.

4) Para obtener el Documento Base y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en la Caja Central de la Alcaldía de Jinotepe, no reembolsable de C\$ 150.00 (Ciento Cincuenta Córdobas) y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Base y Condiciones de la presente Licitación.

5) Las disposiciones contenida en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley 622 “Ley de Contrataciones Municipales”

Comité de Licitación: **Esperanza Aburto Arana**, Resp. Unidad de Adquisiciones. Presidente del Comité. **Ing. Leónidas Ivan Altamirano**, Director de Obras Publicas. **Lic. Eduardo Emiliano García**, Asesor Legal. **Lic. Mauricio Aburto Fonseca**, Director Financiero. **Ing. René Aburto Porras**, Técnico de Proyecto en calidad de especialista en la materia.

2-2

Reg. 4901 - M. 9202464 - Valor C\$ 380.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE WASLALA

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN PÚBLICA N° AWLP-01-10 ADQUISICIÓN MOTONIVELADORA

Ciudad Waslala, 16 de Abril del Año 2010.

Sr. (a)
Su Despacho.

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Waslala, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Pública**, según Resolución No. **AWLP-01-09** de la Máxima Autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad de construcción de obras e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o Registro de Proveedores Municipales, interesadas en presentar ofertas selladas para la **Adquisición de: MOTONIVELADORA**, según Pliego de Bases y Condiciones adjunto.

Esta Licitación es financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional (Transferencias Presupuestarias).

El bien, objeto de esta licitación deberá ser entregado en la **Ciudad de Managua**, en un plazo nunca mayor a **Ocho Días Calendario**, contados a partir de la firma del contrato.

Los oferentes elegibles interesados recibirán adjunto el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, “Ley de Contrataciones Municipales.

La oferta deberá entregarse en idioma **Español** y con sus precios en moneda nacional en **Córdobas**, en el auditorio de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Waslala**, a más tardar a las **3:00 de la Tarde (15:00 Horas)** del **miércoles 26** del mes de **Mayo** del año **2010**.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta.

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto en Córdobas del **Tres (3) por ciento (%)** del precio total de la oferta (Arto. 85 de la Ley de Contrataciones Municipales) y por un período de

Treinta (40) días prorrogables a solicitud de la Alcaldía. **Así mismo el oferente podrá solicitar la sustitución de Garantía**, según Arto. 84 de la Ley 622.

El período de consultas sobre del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **19 de Abril del año 2010** y las respuestas a las mismas serán proporcionadas a mas tardar el día **19 de Abril del año en curso**. Toda consulta técnica favor dirigirla al **Arq. Francisco M. Carcache Henríquez, Coordinador de la Unidad de Adquisiciones** de la Alcaldía de Ciudad Waslala. Teléfono N° 27929010, Celular N° 86469927.

Las ofertas serán abiertas a las **Tres de la Tarde (15:00 Horas)** del **Miercoles 26 de Mayo del año 2010**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el auditorio de la Alcaldía de Ciudad Waslala.

Arq. Francisco M. Carcache Henríquez, Coordinador Unidad de Adquisiciones. cfranciscomartin@yahoo.es

2-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE

Reg. 1840 - M. 9053355 - Valor C\$ 380.00

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2010

La Alcaldía de Quezalaguaque, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2010.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			C\$ 10,019,838.00	
1	Licitación de la Obra Construcción 100 Viviendas El Pueblo Presidente III.	Licitación Pública Nacional	Fondos Propios	01/09/2010
1	Construcción 1.749.00M2 de Adoquinado de calles en Reparto Daniel Avendaño y Acceso al Mirador Turísticos en Quezalaguaque	Licitación por Registro	Fondos Propios	08/02/2010
BIENES			C\$ 5,410,164.99	
1	Compra de Terreno, Servicios Legales	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/04/2010
2	Compra de Terreno, Servicios Legales	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2010
3	Compra de Terreno, Servicios Legales	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/06/2010
4	Compra de Terreno, Servicios Legales	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/07/2010
5	Compra de Terreno, Servicios Legales	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/02/2010
6	Compra de Computadoras, Impresoras, Baterías y Accesorios	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/01/2010
7	Compra de Terreno, Servicios Legales	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2010
1	Compra de Materiales de Construcción: Bloques huecos, Grava, Arena, Hierro, madera en general, clavos y cementos	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/02/2010
2	Compra de Materiales pvc, tubos, pegallave de pase, llave de chorro, etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/04/2010
3	Psi, Bloques huecos, Grava, Arena, Hierro, tubos galvanizados, malla ciclon, madera en general, clavos, cementos y Perlínes.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2010
4	Compra de materiales eléctricos: luminarias tipo cobres con sus accesorios, postes para luminarias, alambres eléctricos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2010
5	Compra de Materiales de Construcción: Adoquin Psi, Bloques huecos, Grava, Arena, Hierro, tubos galvanizados, madera en general, laminas de Zinc, clavos, cementos y Perlínes.	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/10/2010
6	Compra de 770 Lamina de Zinc Corrugado	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/03/2010
7	Compra de Malla Ciclon, Arena Grava, Cemento, pintura en general, lamina de Zinc, clavos y madera en general, Perlínes	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/02/2010
8	Compra de materiales de construcción: Arena, Grava, Cemento, laminas de zinc, Clavos y madera en general	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2010
9	Fortalecimiento institucional: Compras de materiales y Accesorios de de oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/01/2010
10	Compras de materiales de construcción, Material Selecto, Grava, Arena, Cemento, piedra Bolon, madera en general.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2010
11	Compra de materiales de construcción: Arena, Grava, Cemento, laminas de zinc, Clavos y madera en general	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2010
12	Compra de materiales de construcción, Arena, Grava, Piedra Cantera, Bloques, malla Ciclon, laminas de zinc, clavos y madera en general.	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2010
13	Compra de materiales de construcción, Arena, Grava, Piedra Cantera, Bloques, malla Ciclon, laminas de zinc, clavos y madera en general.	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2010
14	Compra de cemento, arena, grava, bloques de concreto, hierro y luminarias	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/02/2010
15	Compras de materiales, accesorios eléctricos, tubos pvc, pinturas en general, Bloques solidos, persianas de vidrios, clavos, cemento, llavines,	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/06/2010

16	Compra de materiales de construcción, Bloques, cemento, hierro, pintura en general, madera, laminas de zinc, grava, arena, clavos y perlínes.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2010
17	Uniforme del Personal de la Municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	
18	Compras de Libros en General, Papelería y Útiles de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/01/2010
19	Compra Papelería, Útiles de Oficina y Reproducción de Documentos	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2010
20	Compra de Combustibles	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2010
21	Compra de Papelería, Útiles de Oficina y Reproducción de Documentos	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/07/2010
22	Compra de Combustibles	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/07/2010
23	Papel Bond, papelería impresa, tintas, cartuchos, toner, reproducciones y útiles de oficinas.	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/03/2010
24	Compra de Combustibles	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/03/2010
8	Compras de Equipos de oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/03/2010
25	Compra de Equipos de Protección Físico Personal. Herramientas de mano.	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/03/2010
26	Compra de Equipos de Protección Físico y Pers. Herramientas de mano, Plástico negros.	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/08/2010
27	Compra de Combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/03/2010
28	Compra de Pintura en General, Cemento, Laminas de Zinc, Persianas, Materiales Eléctricos, Materiales PVC, Cerraduras y	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/03/2010
29	Compra de Pinturas en General	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/03/2010
30	Compra de Pinturas Acrílicas para Dibujar	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/02/2010
31	Compra de Insumos y Semilla	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/07/2010
32	Compra de Uterías	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/07/2010
33	Compra de Combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/07/2010
34	Papelería y Útiles de Oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/05/2010
35	Compra de Combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/08/2010
36	Papelería y Útiles de Oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/04/2010
37	Compra de Papel Bond, Papelería impresa,	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/01/2010
38	Compra de Papel Bond, Papelería impresa y útiles de oficinas, reproducciones	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2010
39	Llantas y Neumáticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/02/2010
40	Compra de Gasolina Y Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/01/2010
41	Compra de Gasolina Y Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2010
42	Compra de Gasolina Y Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2010
43	Compra de Gasolina Y Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2010
44	Compra de Aceite y Lubricante	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2010
45	Herramienta de Mano en General	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2010
46	Utensilio en General	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2010
47	Repuesto en General	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/02/2010
48	Repuesto en General	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/02/2010
49	Compra de Creolina, Jabón Líquido, Cloro, Ambientador, Mechas de Lampazo, Limpiones, Jabón de Baños y Lavar	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/02/2010
50	Compra de Creolina, Jabón Líquido, Cloro, Ambientador, Mechas de Lampazo, Limpiones, Jabón de Baños y Lavar	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/04/2010
51	Compra de Creolina, Jabón Líquido, Cloro, Ambientador, Mechas de Lampazo, Limpiones, Jabón de Baños y Lavar	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/07/2010
52	Compra de Creolina, Jabón Líquido, Cloro, Ambientador, Mechas de Lampazo, Limpiones, Jabón de Baños y Lavar Escobas, Basureros	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/10/2010
53	Productos para la limpieza de vehículo en general	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/02/2010
54	Compra de viveres	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/06/2010
55	Compra de Viveres	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2010
CONSULTORIAS			C\$ 382,000.00	
56	Contratación de Servicios Legales	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/04/2010
9	Formulación del Proyecto,	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/07/2010
SERVICIOS GENERALES			C\$ 1,443,413.00	
57	Contratación de servicios de Mano de Obras	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/02/2010
58	Servicios de Transporte de carga	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/02/2010
59	Contratación de Mano de Obras	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/04/2010
60	Contratación de mano de obra Construcción Cancha Multiuso en las Mercedes	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2010
61	Servicios de Transporte de carga	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2010
62	Construcción de Servicios de Mano de obra de Bahías en la entrada a Santa Rosa, Los Angeles, Cristo Rey Los Portillos.	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/10/2010
63	Construcción de Servicio de Mano de Obra del Béisquet Stop del Campo Deportivo de Boqueron.	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/02/2010
64	Servicio de Transporte de Carga para el traslado de Materiales de Construcción.	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/02/2010
65	Servicios de Mano de Obra Construcción de Tarima y Techo en el colegio de Cristo Rey.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2010
66	Contratación de Servicios de Mano de obra Reparación de camino veronica lacayo	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2010
67	Contratación de Servicio de Mano de obra de la Construcción Casa Comunal Los Angeles	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2010
68	Contratación de Servicio de Transporte de Carga para el traslado de materiales	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2010
69	Contratación de Servicio de mano de obra de Construcción del Béisquet Stop en el Campo Deportivo de Los Remedios	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2010
70	Contratación de Servicio de Transporte de Carga para el traslado de materiales	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2010

71	Contratación de Servicio de mano de obra de construcción del Basquet Stopen en el Campo Deportivo de Los Remedios	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2010
72	Contratación de Servicio de Transporte de Carga para el traslado de materiales	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2010
73	Contratación de Servicio de Mano de obra para el mejoramiento del parque Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/02/2010
74	Contratación de Servicio de Transporte de Carga para el traslado de materiales	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/02/2010
75	Contratación de Servicio de Mano de obra para Construcción y Ampliación Puesto de Salud Las Mercedes.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2010
76	Contratación de Servicio de Transporte de Carga para el traslado de materiales	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2010
10	Servicios de transportes de los equipos de juegos intermunicipales	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/01/2010
77	Servicios de Transportes de los equipos de juegos intermunicipales	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/07/2010
11	Contratación de Personal de limpieza, recolectores de basuras	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/02/2010
78	Contratación de Servicios de Alimentación	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/02/2010
79	Servicios de Transportes	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/04/2010
80	Servicios de Capacitación	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/05/2010
81	Servicios de Transportes	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2010
82	Contratación de Servicio de Profesor de Pinturas y Artes	Compra por Cotización	Fondos Propios	
83	Contratación de Servicios de Alimentación	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/06/2010
84	Servicios de Mano de Obra Mecánica e Informática y compra de Repuestos en General	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2010
85	Servicios de Mano de Obra Mecánica y compra de Repuestos en General	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2010
86	Servicios de Fumigación	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2010
87	Alquiler de Equipos de oficinas y maquinaria	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/06/2010
88	Contratación de personal técnico de reparación de equipos de telecomunicación, e informáticas	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/04/2010
89	Contratación de personal técnico de reparación de equipos de telecomunicación, e informáticas	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/07/2010
90	Servicios de reproducciones, papelería impresa y publicidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/02/2010
91	Servicios de reproducciones, propaganda y publicidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/01/2010
92	Servicios de reproducciones, propaganda y publicidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2010

(f) Hugo Julián Ruiz Urbina, Alcalde Municipal de Quezalguaque.

ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LAS REGIONES AUTONOMAS DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA

Reg. 1362- M. 9052816 - Valor C\$ 95.00

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2010

La Asociación de Municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua (AMURACAN) en cumplimiento del artículo 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y artículo 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2010.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			C\$ 0,00	
BIENES			C\$ 56.000,00	
1	Compra papel Bond carta	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/02/2010
2	Compra papel para faxes	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/02/2010
3	Compra de servilletas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/02/2010
4	Compra de papel sanitario	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/02/2010
5	Compra de computadora de escritorio	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/04/2010
6	Compra de impresora a color	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/04/2010
7	Compra de toner	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/02/2010
8	Compra de materiales de oficina	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/02/2010
9	Compra suministro de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/02/2010
10	Compra de endulzante	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/02/2010
11	Compra de café negro y té	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/02/2010
12	Mantenimiento Hormamental	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	12/03/2010
CONSULTORIAS			C\$	
SERVICIOS GENERALES			C\$ 528.000,00	
13	Elaboración de constancias de retención	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/04/2010
14	Mantenimiento de equipos informáticos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/04/2010
15	Servicios de comida	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/02/2010
16	Servicios de alimentación y alojamiento	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/12/2010

Elaborado por: (f) Lic. Carmen Moreno Lacayo, Resp. De la Unidad de Adquisiciones AMURACAN. Autorizado por: (f) Lic. Roberto Moreno García, Director Ejecutivo AMURACAN

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2345 – M. 9052672 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 90 Partida No. 179, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARYURI YAOSKA MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Programación e Ingeniería de Software**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de 2009. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2346 – M. 9052670 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1554, Folio 419, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ANDREA OBREGÓN HERNÁNDEZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2347 – M. 90526831 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1398, Folio 367, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

DIEGO MANUEL JEREZ ALTAMIRANO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en**

Periodismo, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2348 – M. 9052723 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1479, Folio 394, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

BIDKAR RUBEN ESTRADA GONZALEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2349 – M. 9052689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1463, Folio 389, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANCISCO DE LOS ANGELES ÑURINDA GAITAN, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, trece de enero del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2350 – M. 9052679 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1401, Folio 368, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

PABLO ALBERTO PEREZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas,

República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2351 – M. 9052681 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1402, Folio 368, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ROGER DE JESUS SALINAS GALLEGOS, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2352 – M. 9052742 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1599, Folio 434, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARLIN VANESSA CABRERA BELLO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2353 – M. 9052736 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 308 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

YARA JULISSA GONZALEZ VALDIVIA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2354 – M. 9052701 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 323 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Comercio Internacional**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

NANCY SIBONEY BLANCO JUAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de Diciembre del 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los un días del mes de febrero del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2355 – M. 9052753 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2442 Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO MORA MORALES, natural de León Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2356 – M. 9052764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 917.1 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ANA YESENIA MENDOZA ESCORCIA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2357 – M. 9052766 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 915.1, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

JUSTINO MANUEL JIMÉNEZ GARCIA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2358 – M. 9052765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 876.1, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

DANIEL NICOLAS MENDOZA ESCORCIA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2359 - M. 9052741 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina**, presentada por **LUZ MARINA DELGADO**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 23 de julio/2005, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiocho, del treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina de LUZ MARINA DELGADO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctora en Medicina de LUZ MARINA DELGADO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 75, Folios 82, 83, Tomo IV. Managua, 4 de diciembre del 2008.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil ocho. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 2360 - M. 9052733 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 378, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

LA LICENCIADA MAYRA AZUCENA ALEGRIA OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, W. Genet B

Es conforme. Managua, 13 de febrero de 1996, Director.

Reg. 2361 - M. 9052733 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 500, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ZAIDA AUXILIDORA PILARTE ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 2 de diciembre de 2009, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 2 de diciembre de 2009, Director.

Reg.2362 - M. 9052692 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 500, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

DENISSE IVETH MATUS CARDENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 14 de diciembre de 2009, Director.

Reg. 2363 - M. 4534357 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 172, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BRISEYDA MARIA SOLÓRZANO ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2008, Directora.

Reg. 2364 - M. 4506057/4505129 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 90, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA LORENA BRICEÑO BALMACEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 18 de diciembre del 2009, Directora.

Reg. 2365 – M. 9052711 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 205, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSIBEL ESPINOZA NAVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008, Directora.

Reg. 2366 – M. 9052739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 124, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELLYABEL MARIA BOQUIN ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 3 de julio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2367 – M. 9052770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 214, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR**

CUANTO:

MIGUEL ANGEL MONTALVAN VALVERDE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2368 – M. 9052774 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 210, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANIELKA DEL SOCORRO BALTODANO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 23 de noviembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

SECCION JUDICIAL

Reg.4966 – M. 9202293 – Valor C\$ 95.00

DESARROLLOS TURISTICOS BAHIA EL ASTILLERO S.A**CONVOCATORIA**

Se convoca a todos los accionistas de la sociedad **DESARROLLOS TURISTICOS BAHIA EL ASTILLERO S.A. (EL ASTILLERO)** a Asamblea de **Junta General Extraordinaria de Accionistas** que se llevara a cabo en la fecha, lugar y hora abajo señalada:

Fecha: **Jueves 13 de Mayo de 2010.**

Lugar: **Colonial Los Robles, V Etapa. No. 26, Plaza El Sol 2 cuadras al Sur y 1 cuadra al Este Despacho Jurídico ACZALAW.**

Hora: **10:30 de la mañana**

El objeto de Junta General tiene como Objeto la aprobación de los siguientes puntos de agenda:

- 1- Reforma al Pacto Social de la Sociedad Desarrollos Turísticos el Astillero en sus Cláusulas número SEIS y SIETE del Acta Constitutiva y de su Artículo TRES de los Estatutos de la misma.
- 2- Elección de Junta Directiva
- 3- Varios

De acuerdo con la **Cláusula Sexta** del Acta Constitutiva de la sociedad, en caso que no se pueda realizar la sesión por falta de quórum, la Asamblea se verificara dos horas después de convocatoria original y en la misma fecha, hora y lugar se hará quórum con los accionistas que asistan.

DONALD LAWRENCE DAVIS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DESARROLLOS TURISTICOS BAHIA EL ASTILLERO S.A.